



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022 - 2024
ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL

AÑO 2, NÚMERO 30, IXTLAHUACA, MÉXICO, 31 DE JULIO DE 2023.



ACUERDOS DE CABILDO JULIO 2023



IXTLAHUACA
ACCIONES QUE DEJAN HUELLA
2022 - 2024



IXTLAHUACA

ACCIONES QUE DEJAN HUELLA
2022 - 2024

CONTENIDO

SEPTUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 04 DE JULIO DE 2023

ACUERDO IXT/CAB/285/2023	7
ACUERDO IXT/CAB/286/2023	7
ACUERDO IXT/CAB/287/2023	8
ACUERDO IXT/CAB/288/2023	9
ACUERDO IXT/CAB/289/2023	10

OCTOGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 11 DE JULIO DE 2023

ACUERDO IXT/CAB/290/2023	11
ACUERDO IXT/CAB/293/2023	12
ACUERDO IXT/CAB/294/2023	14
ACUERDO IXT/CAB/295/2023	17
ACUERDO IXT/CAB/296/2023	17
ACUERDO IXT/CAB/297/2023	18

OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 18 DE JULIO DE 2023

ACUERDO IXT/CAB/298/2023	20
ACUERDO IXT/CAB/299/2023	45
ACUERDO IXT/CAB/300/2023	47
ACUERDO IXT/CAB/301/2023	48
ACUERDO IXT/CAB/302/2023	60





SEPTUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

04 DE JULIO DE 2023

ACUERDO IXT/CAB/285/2023

PRIMERO. - SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO APROBACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO MARCARENAULT TIPO KWID INTENS, QUE SERÁ RIFADO EN EL CONVIVIO DE FIN DE AÑO 2023 ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA, MÉXICO. -----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN. -----

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL” DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO. -----

ACUERDO IXT/CAB/286/2023

PRIMERO.- SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO, LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO MARCA RENAULT TIPO KWID INTENS; UNA CUATRIMOTO MARCA

ITALIKA Y UNA PANTALLA DE 60 PULGADAS QUE SERÁN RIFADOS EN EL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2024; ENTRE CONTRIBUYENTES QUE SE PONGAN AL CORRIENTE EN SUS PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL, AGUA POTABLE Y DRENAJE, EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2024; MISMOS QUE SE HACEN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL. -----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN. -----

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL” DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.- -----

ACUERDO IXT/CAB/287/2023

PRIMERO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO, LA FIRMA DE CONTRATO DE LA EMPRESA GDX SAFE & SMART CITIES S.A. DE C.V. CON ESTE AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA, MÉXICO, PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE INFRACCIONES ELECTRÓNICAS EN MATERIA DE TRÁNSITO VEHICULAR. -----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN. -----

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL” DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.- -----



ACUERDO IXT/CAB/288/2023

PRIMERO.- SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO, LOS CAMBIOS DE GIRO Y CAMBIOS DE TITULAR DE LOS PERMISOS TEMPORALES DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, DE LOS SIGUIENTES PETICIONARIOS:-

NOMBRE DEL TITULAR VIGENTE	DOMICILIO	NOMBRE DEL SOLICITANTE	DOMICILIO	SUPERFICIE		GIRO ACTUAL	GIRO AUTORIZAR	MODALIDAD	UBICACIÓN
				FRENTE	FONDO				
CRISTINA FLORENCIO VÁZQUEZ	SAN PEDRO DE LOS BAÑOS	LUIS FERNANDO LARA ORTIZ	SAN PEDRO DE LOS BAÑOS	2.00	2.00	MERCERÍA	POLLO FRES-CO	TIAN-GUIS	FRAY SER-VANDO TERESA DE MIER
MARÍA ROBERTA ARRIAGA MEJÍA	SAN PEDRO DE LOS BAÑOS	MARCELINA CRUZ GONZÁLEZ	SANTO DOMINGO DE GUZMÁN	4.00	1.20	MERCERÍA	AGUACATES Y VERDURAS	TIAN-GUIS	FRANCISCO LÓPEZ RAYÓN (CENTRO)
MA. LUISA MORALES VILFAÑA	TOLUCA	RAFAEL MEJÍA MORALES	IXTLAHUACA	4.00	1.20	CRISTALERÍA	CORSETERÍA Y ROPA	TIAN-GUIS	FRANCISCO LÓPEZ RAYÓN (NORTE)
MIGUEL GERMAN SUAREZ	SAN JERÓNIMO IXTAPANTONGO	EVA SALDIVAR COLÍN	SAN PEDRO LA CABECERA	6.00	2.00	MOCHILAS Y APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	ALFARRERIA	TIAN-GUIS	EXPLANADA DEL MERCADO (ORIENTE)
PAULA MARTÍAS HERNÁNDEZ	EMILLANO ZAPATA	EVDIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	EMILLANO ZAPATA	3.30	1.30	FRUTAS Y LEGUMBRES		TIAN-GUIS	FRANCISCO LÓPEZ RAYÓN (NORTE)
JOSEFINA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ	SAN PEDRO DE LOS BAÑOS	ADRIANA GUADALUPE ASCENSION	SAN PEDRO DE LOS BAÑOS	3.00	1.50	ROPA		TIAN-GUIS	JUAN ÁVA-REZ (CENTRO)
ANTONIO OROFEE VIEIRA	SAN BARTOLO DEL LLANO	VIRIDIANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	SAN BARTOLO DEL LLANO	6.00	2.00	FRUTAS Y LEGUMBRES		TIAN-GUIS	JUAN ÁLVAREZ (ORIENTE)
MARÍA GUADALUPE SEFERINO CRUZ	SANTO DOMINGO DE GUZMÁN	FRANCISCA LÓPEZ GONZÁLEZ	SANTO DOMINGO DE GUZMÁN	6.00	1.50	ROPA		TIAN-GUIS	VICENTE GUERRERO



SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN. -----

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL” DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO. -----

ACUERDO IXT/CAB/289/2023

PRIMERO.- SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO LA MINUTA DE TRABAJO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2023, MEDIANTE LA CUAL SE DICTAMINA SOBRE DIVERSAS UNIDADES ECONÓMICAS PARA SU REGULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN SU FUNCIONAMIENTO, SIENDO LAS SIGUIENTES: ----

1.- EL C. RODOLFO JACINTO HERNÁNDEZ, PETICIONA EL REFRENDO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON EL NOMBRE COMERCIAL DE **EL RECREO JUVENIL**, CON EL GIRO COMERCIAL AUTORIZADO DE **CANTINA**, INMUEBLE UBICADO EN JOSÉ MARÍA MORELOS S/N, COLONIA CENTRO, IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, RESULTANDO **PROCEDENTE**.-----

2.- LA LIC. ROCIO ARIADNA TÉLLEZ JIMÉNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.**, PETICIONA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO **OXXO IXTLAHUACA II**, INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA ATLACOMULCO TOLUCA ESQUINA CARRETERA IXTLAHUACA JIQUIPILCO S/N, BO. SAN PEDRO LA CABECERA, AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL HOY DENOMINADO **OXXO MASTRETA**, INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA IXTLAHUACA JIQUIPILCO S/N, BARRIO DE SAN PEDRO, IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, RESULTANDO **PROCEDENTE**.-----

3.- EL LIC. FIDEL GARDUÑO VENTURA, APODERADO LEGAL DE PARRILLA ALIANZA MÉXICO DO BRASIL S.C. DE P. DE C.V., PETICIONA EL AUMENTO DE GIRO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON EL NOMBRE COMERCIAL **ALIANZA DO BRASIL**, CON EL GIRO COMERCIAL AUTORIZADO DE **RESTAURANTE SIN VENTA DE**

BEBIDAS ALCOHÓLICAS A RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS MAYORES A 12 GRADOS, INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD GUSTAVO BAZ PRADA S/N, COLONIA CENTRO, IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, RESULTANDO **PROCEDENTE**. ---

4.- EL C. ELEAZAR SALINAS GONZÁLEZ, PETICIONA EL ALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON EL GIRO COMERCIAL DE **MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA**, INMUEBLE UBICADO EN AV. SANTO DOMINGO DE GUZMÁN S/N, MANZANA 5, SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, RESULTANDO **PROCEDENTE**. -----

5.- LA C. SOFIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, PETICIONA EL ALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON EL GIRO COMERCIAL DE **MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA**, INMUEBLE UBICADO EN JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN S/N, MANZANA 7, SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, RESULTANDO **IMPROCEDENTE**. -----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN. -----

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL” DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO. -----

OCTOGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

11 DE JULIO DE 2023

ACUERDO IXT/CAB/290/2023

PRIMERO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO, EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA SIGUIENTE OBRA: -----



NO.	NOMBRE DICE:	NOMBRE DEBE DECIR:	PROGRAMA O RECURSO	IMPORTE
87	"CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE SANITARIOS EN LA ESCUELA NORMAL DE IXTLAHUACA, EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN"	"CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE SANITARIOS EN LA ESCUELA PREPARATORIA ANEXA A LA NORMAL DE IXTLAHUACA, EN LA LOCALIDAD DE BARRIO DE SAN PEDRO"	FAISMUN 2023	\$ 1,418,753.33

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN. -----

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL" DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO. -----

ACUERDO IXT/CAB/293/2023

PRIMERO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO EL PROGRAMA DE FIESTAS PATRIAS 2023 DE IXTLAHUACA, MÉXICO. -----



Fiestas Patrias

Ixtlahuaca 2023

PROGRAMA

SÁBADO

02 DE SEPTIEMBRE

08:00 a 14:00 hrs.

• Cabalgata de Fiestas Patrias.

Salida: Presidencia Municipal.

Llegada: Lienzo Charro de San Andrés del Pedregal.

SÁBADO

09 DE SEPTIEMBRE

20:00 a 02:00 hrs.

• Gala Charra.

Auditorio Ixtlahuacón.

MIÉRCOLES

13 DE SEPTIEMBRE

08:00 hrs.

• Izamiento del Lábaro Patrio.
Plaza Rayón.

09:00 hrs.

• Ceremonia cívica.
Frente a Presidencia Municipal.

18:00 hrs.

• Arriamiento del Lábaro Patrio.
Plaza Rayón.

JUEVES

14 DE SEPTIEMBRE

12:00 hrs.

• Coleadero.

Lienzo Charro "Don Oscar Villegas Sáenz", San Joaquín La Cabecera.

VIERNES

15 DE SEPTIEMBRE

08:00 hrs.

• Izamiento del Lábaro Patrio.
Plaza Rayón.

10:00 hrs.

• Charreada de Fiestas Patrias.
• Rancho Guadalupe "A"
• Rancho Guadalupe "B"
• Humberto Martínez
Lienzo Charro "Rancho Guadalupe",
San Joaquín El Junco.

14:30 hrs.

• Charreada de Fiestas Patrias.
• Patrillos de Ixtlahuaca
• Hacienda JOVA
• Hermanas Torres
Lienzo Charro "Don Oscar Villegas Sáenz", San Joaquín La Cabecera.

16:00 hrs.

• Verbena popular y presentación
artística de escuelas.
Plaza Rayón.

18:00 hrs.

• Arriamiento del Lábaro Patrio.
Plaza Rayón.

19:00 hrs.

• Abanderamiento del Presidente
Municipal.
Misa de Independencia.

20:10 hrs.

• Presentación del Mariachi
Los Ángeles de Callmaya.

21:10 hrs.

• Participación artística
Combo Norte y el Grupo R15.

23:00 hrs.

• Tradicional Grito de Independencia.

23:10 hrs.

• Espectáculo de pirotecnia.

23:30 a 01:30 hrs.

• Participación artística
Estrellas Andinas.

01:30 a 03:30 hrs.

• Participación artística
Banda La Auténtica de Jerez.

SÁBADO

16 DE SEPTIEMBRE

08:00 hrs.

• Izamiento del Lábaro Patrio.
Plaza Rayón.

09:00 hrs.

• Ceremonia cívica y desfile.
Plaza Rayón.

11:30 hrs.

• Charreada de Fiestas Patrias.
• Asc. de Charros Celia Cardozo
• Rancho Santa Cruz "B"
• Finca La Santísima Trinidad
• Rancho Santa Cruz "A"
• Esc. Charra de Placosa
Lienzo Charro "Don Oscar Villegas Sáenz", San Joaquín La Cabecera.

15:00 hrs.

• Carrera de Cintas.
Plaza Rayón.

18:00 hrs.

• Arriamiento del Lábaro Patrio.
Plaza Rayón.

IXTLAHUACA

ACCIONES QUE DEJAN HUUELLA
2022-2024

• Celebramos juntos 213 años de nuestra historia •



SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN. -----

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL” DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO. -----

ACUERDO IXT/CAB/294/2023

PRIMERO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA PARA EL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES RELATIVAS A LA CREACIÓN DE UNA SUBDELEGACIÓN EN EL BARRIO “EL CHAMIZAL” DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LOS BAÑOS, IXTLAHUACA, MÉXICO Y EN EL BARRIO 23 DE SEPTIEMBRE DE LA COMUNIDAD DE LA CONCEPCIÓN DE LOS BAÑOS, IXTLAHUACA, MÉXICO. -----





COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA PARA EL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES RELATIVAS A LA CREACIÓN DE UNA SUBDELEGACIÓN EN EL BARRIO "EL CHAMIZAL" DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LOS BAÑOS, IXTLAHUACA, MÉXICO Y DEL BARRIO "23 DE SEPTIEMBRE" DE LA COMUNIDAD DE LA CONCEPCIÓN DE LOS BAÑOS, IXTLAHUACA, MÉXICO.



"2023. 76 aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Ixtlahuaca, México a 05 de julio de 2023

Asunto: DICTAMEN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA PARA EL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES RELATIVAS A LA CREACIÓN DE UNA SUBDELEGACIÓN EN EL BARRIO "EL CHAMIZAL" DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LOS BAÑOS, IXTLAHUACA, MÉXICO Y DEL BARRIO "23 DE SEPTIEMBRE" DE LA COMUNIDAD DE LA CONCEPCIÓN DE LOS BAÑOS, IXTLAHUACA, MÉXICO.

La Comisión Edilicia Transitoria para el Análisis de las Solicitudes Relativas a la Creación de una Subdelegación en el Barrio "El Chamizal" de la Comunidad de San Cristóbal de los Baños, Ixtlahuaca, México y del Barrio "23 de Septiembre" de la Comunidad de la Concepción de los Baños, Ixtlahuaca, México, con fundamento en los artículos 31 bis, 64, 65, 66, y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como el Acuerdo de Cabildo IXT/CAB/176/2022 aprobado en la TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO de fecha veinte de septiembre del dos mil veintidós por el que se emite la integración de la Comisión Edilicia Transitoria para el Análisis de las Solicitudes Relativas a la Creación de una Subdelegación en el Barrio "El Chamizal" de la Comunidad de San Cristóbal de los Baños, Ixtlahuaca, México y del Barrio "23 de Septiembre" de la Comunidad de la Concepción de los Baños, Ixtlahuaca, México, ponemos a consideración del Ayuntamiento, este acuerdo donde derivado de la Cuarta Mesa de Trabajo de fecha 04 de Julio de 2023, estando reunidos todos los integrantes de la Comisión Edilicia Transitoria y después de realizar un análisis exhaustivo a la documentación, recorridos y el contenido de la documentación que corre anexa al mismo, la cual confirma el cumplimiento de las actuaciones de esta Comisión Edilicia Transitoria, así como el desempeño en el desahogo de las mesas de trabajo, se sometió a votación de los integrantes de la mesa la viabilidad o improcedencia de las Solicitudes Relativas a la Creación de una Subdelegación en el Barrio "El Chamizal" de la Comunidad de San Cristóbal de los Baños, Ixtlahuaca, México y del Barrio "23 de Septiembre" de la Comunidad de la Concepción de los Baños, Ixtlahuaca, México, donde los integrantes aprobaron la improcedencia de las solicitudes por unanimidad.

Por lo antes expuesto y fundado se resuelve:

Palacio Municipal SN, Ixtlahuaca
50740 Ixtlahuaca de Rayón, Mex.

Tel. 712 122 99 02



COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA PARA EL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES RELATIVAS A LA CREACIÓN DE UNA SUBDELEGACIÓN EN EL BARRIO "EL CHAMIZAL" DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LOS BAÑOS, IXTLAHUACA, MÉXICO Y DEL BARRIO "23 DE SEPTIEMBRE" DE LA COMUNIDAD DE LA CONCEPCIÓN DE LOS BAÑOS, IXTLAHUACA, MÉXICO.



"2022. 70 aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

ÚNICO. Se declaran improcedentes las Solicitudes Relativas a la Creación de una Subdelegación en el Barrio "El Chamizal" de la Comunidad de San Cristóbal de los Baños, Ixtlahuaca, México y del Barrio "23 de Septiembre" de la Comunidad de la Concepción de los Baños, Ixtlahuaca, México.

ATENTAMENTE

COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA PARA EL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES RELATIVAS A LA CREACIÓN DE UNA SUBDELEGACIÓN EN EL BARRIO "EL CHAMIZAL" DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LOS BAÑOS, IXTLAHUACA, MÉXICO Y DEL BARRIO "23 DE SEPTIEMBRE" DE LA COMUNIDAD DE LA CONCEPCIÓN DE LOS BAÑOS, IXTLAHUACA, MÉXICO.


T. EN C. ROSA MARIA SEGUNDO
FLORES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN


LIC. EN ADMON. BLANCA ESTHELA
ISOTO SÁMANO
SECRETARIA TÉCNICA DE LA
COMISIÓN


L. EN D. BALBINA GUADALUPE
ROMERO.
VOCAL DE LA COMISIÓN


L. EN E. JESÚS MIGUEL VILLEGAS
SUÁREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN


C. SAÚL CONTRERAS SEGUNDO
VOCAL DE LA COMISIÓN


L. EN P.T. ANTONIO GARCÍA TAPIA
DIRECTOR DE PLANEACIÓN DEL
TERRITORIO E INVITADO
PERMANENTE


L. EN D. ZENÓN JESÚS PÉREZ
MORALES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
E INVITADO PERMANENTE


L. EN D. SANTIAGO ÁLVAREZ
MARTÍNEZ
INVITADO PERMANENTE

Palacio Municipal SN, Ixtlahuaca
50740 Ixtlahuaca de Rayón, Mex.

Tel. 712 122 99 02

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN. -----

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL” DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO. -----

ACUERDO IXT/CAB/295/2023

PRIMERO.- SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO LA DESTITUCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE SAN BARTOLO DEL LLANO, IXTLAHUACA, MÉXICO, POR LAS RAZONES, MOTIVOS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL DESAHOGO DEL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN. -----

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL” DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO. -----

ACUERDO IXT/CAB/296/2023

PRIMERO.- SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES



DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, IXTLAHUACA, MÉXICO DE LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024, QUEDANDO CONFORMADA DE LA SIGUIENTE MANERA: -----

SERVIDOR PUBLICO	CARGO EN LA COMISIÓN	ATRIBUCIÓN
PRIMER REGIDOR	PRESIDENTE	VOZ Y VOTO
QUINTO REGIDOR	SECRETARIO	VOZ Y VOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL	VOCAL	VOZ Y VOTO
SÍNDICO MUNICIPAL	VOCAL	VOZ Y VOTO
TERCER REGIDOR	VOCAL	VOZ Y VOTO
SEXTA REGIDORA	VOCAL	VOZ Y VOTO
SÉPTIMO REGIDOR	VOCAL	VOZ Y VOTO
OCTAVO REGIDOR	VOCAL	VOZ Y VOTO
NOVENA REGIDOR	VOCAL	VOZ Y VOTO

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN. -----

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL” DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.- -----

ACUERDO IXT/CAB/297/2023

PRIMERO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO LA CONVOCATORIA PARA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO A LA JUVENTUD IXTLAHUAQUENSE 2023. -----



RECONOCIMIENTO A LA JUVENTUD IXTLAHUAQUENSE 2023

El Ayuntamiento de Ixtlahuaca, con base en lo dispuesto por el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, 122 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 14, 30 Bis párrafo primero, 31 fracción XXIII y 35 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 66 del Bando Municipal vigente de Ixtlahuaca, México.

CONVOCA

A las y los jóvenes del Municipio de Ixtlahuaca que por su determinación, esfuerzo, constancia y dedicación que impulsan e inspiran el desarrollo de la juventud y el de su comunidad en general, a postularse como candidatos a obtener el reconocimiento a la Juventud Ixtlahuaquense, bajo las siguientes:

B A S E S

Primera. Candidatos y candidatas:

Las y los candidatas a obtener el Reconocimiento a la Juventud Ixtlahuaquense 2023, deberán ser jóvenes que sean originarios y residan en el Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuya edad a la fecha de inscripción de la presente Convocatoria esté comprendida entre los 13 y 29 años de edad.

Segunda. El Reconocimiento a la Juventud Ixtlahuaquense 2023, se otorgará a las y los jóvenes en las modalidades siguientes:

1. Trayectoria Académica
2. Trayectoria Deportiva
3. Expresión Artística y Artes Populares
4. Compromiso Social y Ambiental
5. Identidad Ixtlahuaquense y Cultura Mazahua
6. Fomento del Cuidado del Medio Ambiente
7. Fomento y Protección de los Derechos Humanos
8. Ciencia y Tecnología
9. Inclusión Social
10. Juventud Emprendedora

Tercera. Requisitos:

El registro de los aspirantes y entrega de documentación se realizará a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el 05 de agosto de presente año, en un horario de las 8:00 a 15:00 horas, de manera presencial en la oficina del Instituto de la Juventud de Ixtlahuaca, que está ubicada en la Plaza Región, en el orden que a continuación se precisa:

1. Identificación oficial vigente con fotografía, en caso de ser menor de edad, parental o autorización de institución educativa con fotografía, así como identificación oficial del padre, madre o tutor.
2. En caso de ser menor de edad autorización de participación de padre, madre o tutor.
3. Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses.

4. Acta de nacimiento.

5. CURP.

6. En caso de ser menor de edad, sustentada por el curriculum vitae y por las constancias y/o documentos integrados al expediente que sean probatorios de su trayectoria, logros y méritos que a la o lo hagan merecedor del reconocimiento.

Cuarta. Cláusulas:

El dictamen será realizado por los integrantes del jurado técnico.

Quinta. Resultados:

En caso de resultar seleccionados para recibir el Reconocimiento a la Juventud Ixtlahuaquense 2023, serán notificados de manera personal.

Seata. Entrega del Reconocimiento:

La entrega de reconocimientos se realizará el día 12 de agosto de presente año en conmemoración a Día Internacional de la Juventud en punto de las 12:00 horas, en la Plaza Región.

Séptima. Consecuación de las personas reconocidas:

La participación en la convocatoria significa el conocimiento y aceptación de las bases y la renuncia a cualquier tipo de reclamo o protesta.

Octava. Nota:

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la comisión de ética traslucida para la elaboración de la convocatoria del Reconocimiento a la Juventud Ixtlahuaquense 2023.

¡Inscríbete!



SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN. -----

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL” DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.- -----

OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

18 DE JULIO DE 2023

ACUERDO IXT/CAB/298/2023

PRIMERO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DEL CUERPO EDILICIO LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.-----

**ING. ABUZEID LOZANO CASTAÑEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.**

**ADMINISTRACIÓN 2022-2024
HACE SABER:**

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 123, 124 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31, FRACCIÓN I, XXXVI, 48 FRACCIÓN III, 148, 150 FRACCIÓN II, 164 Y 165, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 1, 3, 22,

30, 34, 7, 228, 229, 235 AL 255 DEL BANDO MUNICIPAL; HAGO SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

C O N S I D E R A N D O

Con el objeto de procurar el buen funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México y ante la necesidad de establecer las formas más adecuadas para un correcto función del Comité de Ética es necesario sentar las bases de su estructura orgánica, operación y funcionamiento, mediante la expedición de las Disposiciones Legales, para establecer y delimitar específicamente cada una de las atribuciones y facultades con las que cuenta este Comité .

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el presente:

**DISPOSICIONES LEGALES PARA LA ORGANIZACIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA
DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO**

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Único

Disposiciones Generales.

1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la organización, estructura, funcionamiento y atribuciones del Comité de Ética del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México.
2. El Comité de Ética del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México, es un cuerpo colegiado elegido democráticamente, que tiene a su cargo la implementación de acciones para generar y fortalecer una cultura de integridad municipal.
3. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:
 - I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuaca, México;
 - II. Cabildo: Al Ayuntamiento como asamblea deliberante conformado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores;
 - III. Presidente Municipal: Al Presidente Municipal Constitucional de Ixtlahuaca, México;
 - IV. Bando: Al Bando Municipal de Ixtlahuaca, México;
 - V. Ordenamiento: A las disposiciones generales para la organización, funcionamiento y atribuciones del Comité de Ética del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México;
 - VI. Código de Ética: Al Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México;
 - VII. Comité de Ética: Al Comité de Ética del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México;
 - VIII. Dependencias: A las Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México; y
 - IX. Contraloría Municipal: A la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México.
4. El Comité de Ética estará organizado y tendrá a su cargo las funciones y



atribuciones que le confiere el Código de Ética, este Ordenamiento y demás disposiciones legales.

TÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ DE ÉTICA
Capítulo I
De la Organización

5. Integración del Comité de Ética. El Ayuntamiento deberá integrar un Comité de Ética, con independencia del número de personas servidoras públicas con que cuenten, en términos de lo previsto en el presente Ordenamiento.

El Comité de Ética se integrará con personas servidoras públicas de los distintos niveles jerárquicos, en los que por ningún motivo podrá excluirse al personal sindicalizado, así como por una persona designada por la Contraloría Municipal, según corresponda.

6. Conformación del Comité de Ética. El Comité de Ética estará conformado por los siguientes integrantes:

- I. La Presidencia del Comité, que deberá ser ocupada por la persona que ejerza las funciones de titular de la Dirección de Administración o Tesorería Municipal o por excepción, quien designe el Presidente Municipal;
- II. Dos Secretarías designadas de forma directa:
 - a) La Secretaría Ejecutiva, la cual será ocupada por quien designe la Presidencia del Comité de Ética, y
 - b) La Secretaría Técnica, que deberá ser ocupada por una persona servidora pública que, preferentemente, cuente con un perfil jurídico, administrativo, o bien, con experiencia en el tema, y será designada por la Presidencia del Comité de Ética.
- III. Cinco integrantes titulares, que se designarán por votación democrática entre las y los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento, elegidos en cada uno de los siguientes niveles u homólogos:
 - a) Dirección de Área;
 - b) Subdirección;
 - c) Jefatura de Departamento;
 - d) Enlace, y
 - e) Operativo.

Entre las personas que ocupen el nivel referido en el inciso a), b) y c) deberá estar adscrito a alguna unidad administrativa cuyas funciones estén relacionadas con riesgos éticos, en términos del Código de Ética, tal y como es el caso de aquellas que se ocupan de contrataciones, recursos financieros, adquisiciones, obras públicas, recursos humanos, recursos materiales, u otra materia afín.

Para efectos del párrafo anterior, quien ocupe la Presidencia del Comité realizará las gestiones pertinentes para llevar a cabo la nominación y elección de una persona titular y su respectiva suplente, garantizando que ambas se encuentren adscritas a alguna de las unidades administrativas previamente referidas.

IV. Una persona adscrita a la Contraloría Municipal, designada por la titular de dicha área.

Las personas electas titulares durarán en su encargo tres años, y podrán ser reelectas hasta por una ocasión. Cada tres años se realizará la renovación parcial del Comité de Ética; en un ejercicio electivo se elegirán los niveles a) y b), y en el

siguiente los otros niveles. A efecto de asegurar la paridad de género, el Comité de Ética, podrá establecer que para la elección de ciertos niveles sólo se admita la nominación de personas de un sexo y que, como primer criterio de desempate en una elección, se privilegie a la persona del sexo con menor número de miembros en el mismo.

7. Suplencias. Cada persona electa del Comité de Ética contará con una suplencia, conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de la Presidencia la persona que ocupe la titularidad designará a su suplente;
- II. Tratándose de las designaciones directas; es decir, las personas que ocupen las Secretarías Ejecutiva y Técnica, serán suplidas por aquellas que designe la Presidencia del Comité de Ética;
- III. Las personas titulares electas contarán con una suplente del mismo nivel jerárquico en términos del presente Ordenamiento; y
- IV. La persona representante de la Contraloría Municipal, será suplida por otra designada por la titular de la misma.

Las personas titulares electas deberán notificar a la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, cuando, por alguna causa, no puedan asistir a la sesión.

La Secretaría Ejecutiva será la instancia que informe a las personas integrantes del Comité de Ética, la ausencia de la persona electa, así como quién la suplirá, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

Las atribuciones señaladas en el presente Ordenamiento para los encargos precisados en éste, deberán entenderse que corresponderán igualmente para sus suplentes.

8. Personas asesoras del Comité de Ética. Las Dependencias encargadas de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, en conjunto con aquellas personas designadas en términos de los protocolos o instrumentos especializados, podrán participar en calidad de asesoras, por conducto de las personas titulares o de cualquier otra persona que, por su conocimiento, pueda participar de manera activa en los asuntos del Comité de Ética.

Las personas asesoras podrán participar de manera activa en las sesiones del Comité de Ética a fin de orientar a sus integrantes, desde el ámbito de sus atribuciones y conocimiento, en la atención de los asuntos que sean tratados, y contarán únicamente con voz en las sesiones.

9. Personas invitadas. El Comité de Ética podrá invitar a cualquier persona servidora pública a las sesiones en las que su participación resulte de interés, garantizando en todo momento, la confidencialidad de las denuncias que se desahoguen.

Capítulo II

De la elección de las y los miembros del Comité de Ética.

10. Organización del proceso electivo. Cuando el Comité de Ética se conforme por primera vez, o bien, para la ocupación de vacantes o renovación de éste, el Presidente del Comité de Ética deberá organizar el proceso para elegir a las personas servidoras públicas que integrarán dicho Comité, conforme a lo siguiente:

- I. Emitir la convocatoria para el registro de personas servidoras públicas que pretendan obtener una candidatura al Comité de Ética, o sean nominadas para

tal efecto;

- II. Registrar como candidatas a las personas servidoras públicas, aspirantes o nominadas, que cumplan con los requisitos del presente Ordenamiento; y
- III. Difundir al interior del Ayuntamiento los nombres y cargos de las personas candidatas, así como emitir la convocatoria a votación.

A lo largo del proceso de elección, será obligación del Presidente del Comité de Ética, difundir a todo el personal la importancia de la participación activa en dicho proceso.

11. Convocatoria a candidaturas. Tratándose de la renovación, la persona que ocupe la Presidencia, con el apoyo de las Secretarías Ejecutiva y Técnica, deberá emitir una convocatoria de conformidad con lo establecido en el presente Ordenamiento, dirigida a todas las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, a efecto de que, durante un plazo de diez días hábiles, una vez emitida la convocatoria éstas puedan registrarse como aspirantes a obtener una candidatura; o bien, se nombre a aquellas que se consideren idóneas para tales efectos.

En dicha convocatoria, se harán de conocimiento los requisitos para obtener la candidatura, así como el nivel jerárquico requerido.

Por cuanto hace a las vacantes, la convocatoria respectiva se emitirá dentro de los plazos que determine el Comité de Ética para dichos efectos, siempre que cumpla con las reglas que contempla el presente Ordenamiento.

12. Nominaciones. Las personas servidoras públicas podrán nominarse a sí mismas o a otra persona, de su mismo nivel jerárquico, para que sea registrada como candidata al Comité de Ética, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el presente Ordenamiento.

Las nominaciones deberán ser dirigidas por escrito al Comité de Ética, a través de los medios que éste establezca, garantizando la confidencialidad del nombre de las personas que las hubieren presentado.

13. Requisitos de elegibilidad. Las personas candidatas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar, al momento de la elección, con una antigüedad laboral mínima de un año en el Ayuntamiento, sin importar la Dependencia. El Comité de Ética podrá exentar del cumplimiento del requisito mencionado, procurando que la persona aspirante tenga por lo menos, una antigüedad de un año en el servicio público;
- II. No encontrarse adscrito a la Contraloría Municipal, ni desempeñarse como persona Consejera o Asesora en términos de los protocolos especializados, y
- III. Reconocerse por su integridad y no haber sido sancionadas por faltas administrativas graves o por delito en términos de la legislación penal.

14. Revisión de requisitos. El Presidente del Comité, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva y Técnica, deberá cerciorarse que las personas aspirantes y nominadas cumplan con los requisitos de elegibilidad; de ser así, les registrará como candidatas, previa notificación personal.

15. Difusión de las candidaturas. La promoción de las candidaturas se realizará por el Presidente del Comité de Ética, privilegiando los medios electrónicos, por un período de cinco días hábiles, por lo que, queda prohibido emplear medios diversos o erogar cualquier tipo de recurso público o privado, para tales efectos.

16. Votaciones. Concluido el período al que se refiere el numeral anterior, el personal del Ayuntamiento podrá ejercer su sufragio, en los medios y forma determinados por el Presidente del Comité de Ética, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para cada uno de los niveles jerárquicos sometidos a votación.

17. Conteo de votos. Una vez concluido el proceso de votación, la Secretaría Técnica, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, realizará el conteo de los votos en un plazo máximo de dos días hábiles. Las personas que obtengan el mayor número de votos, serán designadas como integrantes titulares en dicho Comité; mientras que, quienes ocupen el segundo lugar en la votación, fungirán como suplentes.

En caso de existir empate, en primera instancia, será designada titular, la persona que sea necesaria para cumplir con la paridad de género; en segunda instancia, aquella que cumpla con lo previsto en el presente Ordenamiento; y en última instancia la persona con mayor antigüedad en el Ayuntamiento, o, en su defecto, se determinará mediante sorteo.

18. Notificación y difusión de resultados. Obtenidos los resultados, la Presidencia del Comité de Ética, con el apoyo de la Secretaría Técnica, notificará a las personas que resulten electas, así como a las candidatas y los difundirá a las personas integrantes del Ayuntamiento, privilegiando el uso de medios electrónicos que al efecto se consideren pertinentes.

En caso de que alguna de las personas electas desee declinar, lo comunicará por escrito a la Presidencia del Comité de Ética y a la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a tres días hábiles, a fin de que se elija otra persona conforme a lo establecido en el siguiente numeral.

19. Sustitución por bajas o declinación. En caso de que una persona integrante titular cause baja en el Ayuntamiento decline su elección, su suplente se integrará con ese carácter y será convocada como suplente quien, en la elección pasada, se encuentre en el orden inmediato siguiente de la votación.

De causar baja o decline su elección, la persona suplente, será convocada con tal carácter quien en la elección previa se encuentre en el orden inmediato siguiente, o en su defecto, proceder conforme a lo previsto en el presente Ordenamiento.

20. Reelección. Las personas que formen parte del Comité de Ética, podrán volver a postularse o bien, ser nominadas para representar a su nivel jerárquico, hasta por un periodo adicional.

21. Designación por sorteo. En caso de no presentarse aspirantes o nominaciones a candidaturas para formar parte del Comité de Ética, o bien, éstas hubieren sido declinadas, dicho Comité, en coordinación con la unidad administrativa encargada de recursos humanos, llevará a cabo sorteo del que se obtengan **dos personas de las cuales una fungirá como titular y otra como suplente.**

Capítulo III

De la instalación del Comité de Ética y ocupación de encargos vacantes.

22. Instalación y ocupación de vacantes. Cuando un Comité de Ética se constituya por primera vez, la persona que ocupe la Presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, convocará a las personas titulares electas y suplentes a la sesión de instalación, en la que, dará cuenta de sus obligaciones y atribuciones, y les tomará protesta en la que manifestarán su compromiso con el desempeño responsable de su encomienda.



En dicha sesión se levantará un Acta de Instalación que dé cuenta de:

- I. Su debida conformación;
- II. Nombres y encargos de sus titulares y suplentes;
- III. La protesta de los miembros integrantes para ejercer debidamente su encomienda;
- IV. Fecha y hora del inicio de su operación y funcionamiento, y
- V. Cualquier otro asunto que se tenga a bien tratar en la sesión.

Por cuanto hace a las personas que sean designadas para ocupar una vacante en el Comité de Ética, cuando éste ya se encuentre instalado, en la sesión correspondiente, se hará de conocimiento de las personas integrantes presentes su incorporación al mismo, debiendo tomar protesta en ese acto.

23. Carta compromiso. Las personas electas para formar parte del Comité de Ética, en calidad de titulares y suplentes, deberán firmar una carta compromiso en el momento que tomen protesta, en la que manifiesten expresamente que conocen y darán debido cumplimiento a las obligaciones y atribuciones de su encargo, conforme al marco establecido en el Código de Ética, Código de Conducta, el presente Ordenamiento, así como los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia propia de su encomienda.

Capítulo IV De las atribuciones y obligaciones de las y los integrantes.

24. Obligaciones de las y los miembros del Comité de Ética. Para el debido fomento de la ética e integridad en el servicio público y en materia de conflicto de interés, se tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y, en caso de ausencia, notificar la misma a la Secretaría Ejecutiva;
- II. Ejercer su voto informado en los asuntos y materias que sean sometidas a dicho proceso por parte de la Presidencia del Comité de Ética;
- III. Atender los requerimientos que formule la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Garantizar la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso con motivo de las denuncias, inclusive después de que hubiere concluido su encargo dentro del Comité de Ética;
- V. Efectuar las acciones necesarias a fin de garantizar el anonimato que, en su caso, requieran las personas denunciantes;
- VI. Recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos;
- VII. Coadyuvar en la recepción, tramitación y determinación de las denuncias;
- VIII. Participar en las comisiones para las que, al efecto, fueren designados por la Presidencia;
- IX. Denunciar cualquier vulneración al Código de Ética o Código de Conducta que advirtieran;
- X. Capacitarse en las materias vinculadas a los objetivos del presente Ordenamiento, por lo que deberán acreditar anualmente cuando menos un curso presencial o virtual en cualesquiera de las siguientes materias: ética pública, conflicto de intereses o derechos humanos asociados a dichos objetivos, los cuales deberán ser progresivos, diversos, y propiciar la difusión del conocimiento adquirido;
- XI. Proponer acciones de fomento a la integridad y ética pública dirigidas a unidades administrativas en lo específico o al Ayuntamiento en lo general, y dar seguimiento a su cumplimiento;
- XII. Propiciar un ambiente de respeto, colaboración y cordialidad entre las personas

- integrantes del Comité de Ética;
- XIII. Abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que pueda tener un conflicto de interés y observar lo dispuesto en el presente Ordenamiento;
- XIV. Colaborar y apoyar a la Secretaría Ejecutiva y Secretaría Técnica cuando éstas lo soliciten para cumplir con los objetivos del Comité de Ética;
- XV. Dedicar el tiempo y trabajo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se sometan a su consideración, y
- XVI. Las demás que se encuentren señaladas en el presente Ordenamiento, así como en la diversa normatividad aplicable.

25. De las atribuciones de la Presidencia. Además del cumplimiento al presente Ordenamiento, la Presidencia contará con las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar las acciones necesarias para impulsar y fortalecer la ética e integridad pública en el Ayuntamiento;
- II. Dar seguimiento a la oportuna atención a las obligaciones a cargo del Comité de Ética;
- III. Convocar a la sesión de instalación del Comité de Ética;
- IV. Convocar a las personas integrantes del Comité de Ética a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- V. Organizar y ejercer todas las acciones necesarias para la realización de la elección, votación e integración del Comité de Ética, para lo que se apoyará de las Secretarías Ejecutiva y Técnica;
- VI. Establecer los procedimientos para la recepción de candidaturas en el proceso de elección de servidoras y servidores públicos;
- VII. Coordinarse con las personas que, en términos de los protocolos especializados tengan funciones específicas, a fin de impulsar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones;
- VIII. Consultar a los miembros del Comité de Ética si tienen conflictos de interés al conocer y tratar los asuntos del orden del día correspondiente y, de ser el caso, proceder conforme al presente Ordenamiento;
- IX. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, para lo cual, mostrará una actitud de liderazgo y garantizará la libre e igualitaria participación de las personas integrantes;
- X. Vigilar que, en la elaboración de instrumentos y documentos relacionados con las actividades del Comité de Ética, participen todas las personas que lo integran;
- XI. Verificar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, instruir a la Secretaría Ejecutiva que los mismos se sometan a la votación correspondiente;
- XII. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, así como de los acuerdos y acciones comprometidas en las mediaciones, así como girar instrucciones para su debida implementación;
- XIII. Tramitar la remoción o suspensión de alguna persona integrante del Comité de Ética en términos del presente Ordenamiento;
- XIV. Determinar los asuntos en que sea necesario crear comisiones para su atención;
- XV. Expedir copias certificadas de los asuntos relacionados con el Comité de Ética;
- XVI. Citar a la persona denunciante y denunciada a la diligencia de mediación;
- XVII. Exhortar a las personas integrantes del Comité de Ética al cumplimiento de sus funciones, así como a comportarse bajo los principios, valores y reglas de integridad del servicio público, y
- XVIII. En general, ejercer las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones y el cumplimiento de los objetivos propios del Comité de Ética.

26. De las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva. Además del cumplimiento a lo previsto en el presente Ordenamiento, la Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes:



- I. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones y acuerdos del Comité de Ética;
- II. Convocar por instrucciones de la Presidencia, a sesión del Comité de Ética;
- III. Verificar el quórum previo a la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Someter a la aprobación del Comité de Ética el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;
- V. Recabar las votaciones de las personas integrantes del Comité de Ética;
- VI. Auxiliar a la persona que ocupe la Presidencia durante el desarrollo de las sesiones;
- VII. Coadyuvar con la Presidencia en la adecuada realización de las elecciones para la posterior integración o renovación del Comité de Ética;
- VIII. Llevar el registro de los asuntos recibidos y atendidos;
- IX. Adoptar las medidas de seguridad, tratamiento, cuidado y protección de datos personales y evitar el mal uso o acceso no autorizado a los mismos, en cuyo caso, podrá requerir asesoramiento de la Unidad de Transparencia Municipal;
- X. Mantener oportunamente actualizada la información del Comité de Ética;
- XI. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones a cargo de la persona que ocupe la Secretaría Técnica;
- XII. Coordinar las acciones de las Comisiones y reportarlas a la persona que ocupe la Presidencia del Comité de Ética;
- XIII. Requerir apoyo a las personas integrantes del Comité de Ética, para el cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Asistir a las diligencias de mediación en calidad de mediadora, y
- XV. Las demás que le señalen en el presente Ordenamiento, o en su caso la persona que ocupe la Presidencia en el ámbito de sus atribuciones.

27. De las atribuciones de la Secretaría Técnica. Además del cumplimiento a lo previsto en el presente Ordenamiento, la Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Preparar los insumos para que la Secretaría Ejecutiva pueda enviar, con oportunidad y preferentemente por medios electrónicos, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocerse;
- II. Realizar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- III. Elaborar los acuerdos que tome el Comité de Ética;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones y realizar el registro respectivo, salvaguardando la confidencialidad de la información;
- V. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la convocatoria de las sesiones del Comité de Ética;
- VI. Resguardar las actas de las sesiones;
- VII. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el registro de los asuntos recibidos y atendidos;
- VIII. Gestionar el desahogo de las solicitudes de acceso a la información pública;
- IX. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las diligencias en las que intervenga en términos del presente Ordenamiento;
- X. Notificar los acuerdos y determinaciones emitidas por el Comité de Ética;
- XI. Implementar la difusión de los materiales y contenidos conforme al presente Ordenamiento, y
- XII. Las demás que le señale el presente Ordenamiento, o en su caso la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de sus atribuciones.

28. De las atribuciones de las personas representantes de la Contraloría Municipal. Además del cumplimiento a lo previsto en el presente Ordenamiento, la persona representante de la Contraloría Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría al Comité de Ética, así como a sus comisiones, en la atención de

- las denuncias de su competencia;
- II. Asesorar al Comité de Ética en las vistas a la Contraloría Municipal, en términos del presente Ordenamiento, en caso de advertir probables faltas administrativas durante la atención y tramitación de denuncias, y
- III. Emitir, en su caso, propuestas de mejora en el desempeño de las funciones del Comité de Ética.

Capítulo V De las Sesiones del Comité de Ética.

29. Sesiones. Las decisiones de los Comités de Ética deberán ser tomadas de manera colegiada, por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto, presentes en cada una de sus sesiones, las cuales podrán ser celebradas de manera presencial o virtual, conforme a lo siguiente:

I. Ordinarias: El Comité de Ética deberá celebrar al menos cuatro sesiones ordinarias al año con la finalidad de atender los asuntos materia de su competencia en términos del presente Ordenamiento.

En la primera sesión deberá aprobarse el Programa Anual de Trabajo. En la última sesión se aprobará el Informe Anual de Actividades y las Estadística de: capacitaciones; denuncias recibidas, admitidas, desechadas, presentadas por personas servidoras públicas y particulares; recomendaciones emitidas; asuntos sometidos a mediación y concluidos por dicho medio; incompetencia para conocer del asunto y la orientación que se hubiere dado.

II. Extraordinarias: Cuando así lo determine quien ocupe la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva, para dar cumplimiento a los asuntos de su competencia.

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se convocará con dos días hábiles de antelación.

Si se suscitara algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de las sesiones, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, la Presidencia del Comité de Ética podrá, excepcionalmente, acordar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

30. Convocatorias. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán realizarse por quien ocupe la Presidencia del Comité de Ética, o a través de la Secretaría Ejecutiva, y establecerán el lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día de la misma y, de ser el caso, los anexos de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité de Ética, tomando las medidas pertinentes para garantizar la protección de la información en caso de denuncias. Las notificaciones se harán preferentemente por medios electrónicos.

31. Orden del día. El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá entre otros apartados, la lectura y aprobación del acta anterior, el seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y los asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por la Secretaría Técnica con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva. Las personas integrantes del Comité de Ética podrán solicitar la incorporación de asuntos en la misma.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y



no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

Los datos personales vinculados con las denuncias, no podrán enviarse por medios electrónicos. En caso de requerirse, la Presidencia establecerá las medidas de seguridad para la entrega de la información a las personas que integran el Comité de Ética.

32. Quórum. El Comité de Ética podrá sesionar con, cuando menos, más de la mitad de las personas que lo integran. En ningún supuesto podrán sesionar sin la presencia de la persona titular de la Presidencia y de las Secretarías Ejecutiva y Técnica, o de sus respectivas suplencias.

Si a una sesión asiste un miembro titular y su suplente, sólo el primero contará para efectos de determinación del quórum y su suplente podrá permanecer con carácter de invitado, pero no podrán emitir voto en ningún asunto que se trate, a menos que por causa de fuerza mayor quien ejerce con carácter de titular deba excusarse de continuar en la sesión y, por tal razón, se retire de la misma.

En caso de no contarse con el quórum necesario, la sesión deberá posponerse, procurando no exceder de dos días hábiles posteriores a la fecha inicialmente establecida, y previa notificación a la totalidad de quienes integran el Comité de Ética, teniéndose por notificados los integrantes presentes en esa ocasión.

33. Desarrollo de las Sesiones. Previa verificación de la existencia del quórum necesario para sesionar, se declarará instalada la sesión, y a continuación se pondrá a consideración y aprobación, en su caso, el orden del día, el que una vez aprobado se someterán a discusión y aprobación los asuntos comprendidos en el mismo.

Los asuntos tratados, así como los acuerdos adoptados se harán constar en el acta respectiva, así como el hecho de que alguna persona integrante se haya excusado de participar o bien, haya manifestado su deseo de que se asienten los razonamientos y consideraciones de su voto sobre el tema en cuestión.

En las sesiones se deberá salvaguardar el debido tratamiento de los datos personales, así como dar un seguimiento puntual a todos los compromisos y acuerdos adoptados en sesiones anteriores.

Todas las actas de sesión deberán ser firmadas por la totalidad de las personas integrantes del Comité de Ética que hubieren votado en la sesión de que se trate, o en su defecto, se señalarán las razones por las cuales no se consigna la firma respectiva.

34. Votación en sesiones. Las decisiones del Comité de Ética se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes con derecho a emitirlo, y en caso de empate la persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del Comité de Ética que no concuerden con la decisión adoptada por la mayoría, podrán emitir los razonamientos y consideraciones que estimen pertinentes, lo cual deberá constar en el acta de la sesión de que se trate.

35. Conflictos de Intereses. Cuando alguna de las personas integrantes del Comité de Ética tenga algún conflicto de intereses, deberá informar al Comité de Ética, solicitando se le excuse de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto o denuncia que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona podrá hacer del conocimiento del

Comité de Ética algún conflicto de intereses que haya identificado o conozca de cualquier de sus personas integrantes.

El Comité de Ética valorará el caso en particular y determinará la procedencia o no de la excusa o del señalamiento que se haya hecho en términos del párrafo anterior, así como las instrucciones que deberá acatar el o la integrante en cuestión; lo anterior, por conducto de la Presidencia o en su caso por su suplente.

En caso de que se determine la existencia de un conflicto de interés, la persona integrante deberá ser excusada para intervenir en la atención, tramitación y resolución del asunto correspondiente, y se actuará conforme al régimen de suplencias previsto en el presente Ordenamiento, pudiendo reincorporarse a la sesión, una vez que el asunto respectivo hubiere sido desahogado.

Quien ocupe la Presidencia y las demás personas que integren el Comité de Ética tendrán la obligación de vigilar que los principios de imparcialidad y objetividad se respeten.

Las personas integrantes del Comité de Ética, no podrán intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos relacionados con personas servidoras públicas que formen parte de la unidad administrativa de su adscripción, con excepción de la persona titular de la Presidencia y de las Secretarías Ejecutiva y Técnica, o de sus respectivas suplencias.

Toda manifestación de conflicto de interés deberá quedar asentada en el acta de sesión correspondiente.

Capítulo VI De las Comisiones.

36. Comisiones. Para el cumplimiento de sus funciones y con el propósito de hacer más eficiente la atención y tramitación de los diversos asuntos del Comité de Ética, la persona que ocupe la Presidencia deberá conformar, de entre las personas integrantes, comisiones encargadas para atender tareas o asuntos específicos.

Las comisiones quedarán conformadas con el número de integrantes que se estimen necesarios, atendiendo a la naturaleza y complejidad de las funciones a realizar.

Dichas comisiones serán temporales o permanentes y atenderán, entre otras, las temáticas vinculadas a:

- I. La atención a denuncias, así como la elaboración y análisis de los proyectos de determinaciones de las mismas;
- II. Seguimiento a las recomendaciones adoptadas por las unidades administrativas, así como de los acuerdos y acciones adoptados en las mediaciones, y
- III. Planeación e implementación de acciones de fomento a la ética e integridad, prevención de los conflictos de intereses, así como en materia de austeridad al interior del Ayuntamiento.

Las Secretarías Ejecutiva y Técnica auxiliarán a las comisiones, previa solicitud realizada a petición de alguna persona integrante de la comisión.

Las acciones que realicen las comisiones deberán constar en actas, las cuales serán firmadas por las y los miembros presentes, y serán reportadas en el Informe Anual de Actividades.

Quienes integren una comisión no se encontrarán excluidos en la atención del resto de los asuntos que competen al Comité de Ética.

Capítulo VII De la terminación del encargo.

37. Conclusión del nombramiento. Cuando termine el periodo para el cual una persona fue electa, la Presidencia en la sesión inmediata anterior a la conclusión del encargo, podrá otorgarle una constancia de participación en la promoción de la ética pública en el Ayuntamiento.

Deberá enviarse copia de la constancia a la unidad administrativa encargada de recursos humanos con el propósito de incorporarla al expediente de la persona servidora pública.

38. Suplencia por baja de integrantes. Cuando una persona electa titular deje de laborar en el Ayuntamiento, se integrará al Comité de Ética con ese carácter y por lo que resta del periodo, la persona que haya sido electa como su suplente; y quien, en la elección correspondiente, se encuentre en el orden inmediato anterior, de acuerdo con la votación registrada, será convocada para fungir como suplente.

Cualquier suplencia en el Comité de Ética, se regirá siguiendo la misma lógica, establecida en el párrafo anterior.

Las personas integrantes del Comité de Ética que, con motivo de alguna promoción laboral, dejen de ocupar el nivel jerárquico por el que fueron electas, dejarán de participar en el Comité de Ética y se procederá de conformidad con lo señalado con antelación.

39. De la remoción. Serán causas de remoción del encargo como persona integrante del Comité de Ética, las siguientes:

- I. Cuando ésta hubiese sido sancionada derivado de un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, cualquiera que sea la naturaleza de la falta o delito imputado, y cuya resolución o sentencia se encuentre firme;
- II. En el supuesto de que el Comité de Ética le dirija una recomendación en términos del presente Ordenamiento;
- III. Por no asistir en tres ocasiones a las sesiones del Comité de Ética o comisión de la que formen parte durante el año; e
- IV. Incumplimiento reiterado de las obligaciones propias de su función.

En el supuesto de la fracción I, podrá solicitarse, a petición de cualquier persona, o bien, a iniciativa de cualquiera de las personas integrantes del Comité de Ética, su remoción inmediata del encargo y será sustituida en términos del presente Ordenamiento.

Tratándose de las fracciones II y III, las propuestas de remoción se realizarán, a petición de las personas integrantes, al Comité de Ética, a fin de que, una vez escuchada la persona integrante que se encuentre en el supuesto, y valoradas las circunstancias en cada caso, se determine lo conducente.

La determinación de remoción del encargo corresponde al Comité de Ética del Ayuntamiento, elimina la posibilidad de recibir la constancia de participación en la promoción de la ética pública.

En estos mismos supuestos, las causales para la separación de las personas integrantes del Comité de Ética se aplicarán sin perjuicio de las faltas administrativas

y vulneraciones que en su caso pudieran configurarse en el ámbito de atribuciones de las autoridades competentes.

Adicionalmente, la persona titular de la Contraloría Municipal, deberá remover a su representante propietario en el Comité de Ética o a su suplente, cuando tenga conocimiento de que hayan sido sancionados con motivo de un procedimiento instaurado en su contra de naturaleza administrativa o penal, con resolución o sentencia firme. En dicho supuesto, deberá designar la persona que le sustituya.

40. Suspensión. En el supuesto de que se tenga conocimiento de que se haya instaurado un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, o se presente una denuncia ante el propio Comité de Ética en contra de alguna de las personas integrantes del Comité de Ética, serán suspendidas sus funciones en dicho Comité, hasta en tanto se emita la resolución o sentencia definitiva, o bien la recomendación correspondiente.

La suspensión podrá solicitarse por cualquier persona, incluidos los integrantes del Comité de Ética. Las personas suspendidas deberán ser sustituidas de conformidad con el presente Ordenamiento. La persona que ocupe la Presidencia dará aviso de la determinación de suspensión que emita el Comité de Ética del Ayuntamiento.

En el supuesto de que el procedimiento de responsabilidad administrativa o penal concluya con resolución o sentencia firme que acredite la falta o el delito imputado a la persona integrante del Comité de Ética, se procederá de conformidad con lo previsto en el presente Ordenamiento.

TÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ DE ÉTICA

Capítulo I Del informe anual de actividades

41. Del Informe Anual de Actividades. El Comité de Ética deberán presentar en enero, a la persona titular del Ayuntamiento, el informe anual de actividades que deberá contener por lo menos:

- I. El resultado alcanzado para cada actividad específica contemplada en el programa anual de trabajo, así como el grado de cumplimiento de sus metas vinculadas a cada objetivo;
- II. El número de personas servidoras públicas que hayan recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con ética, integridad pública, conflictos de intereses, u otros temas que, sin desvincularse a dichas materias, tengan por objetivo el fortalecimiento de la misión y visión municipal;
- III. Informar el número de denuncias presentadas ante el Comité de Ética, el motivo, el estatus y el sentido de la determinación de cada una de ellas;
- IV. El número de asuntos sometidos a mediación y los que fueron concluidos por este medio;
- V. El número de recomendaciones emitidas, así como el seguimiento que se le dio a las mismas;
- VI. Las conductas que se hayan identificado como riesgos éticos;
- VII. Los resultados generales de los sondeos de percepción de las personas servidoras públicas respecto al grado de cumplimiento del Código de Ética y, en su caso, del Código de Conducta;
- VIII. El número de peticiones ciudadanas que fueron recibidas;
- IX. Las buenas prácticas que el Comité de Ética llevó a cabo para fomentar la integridad, al interior del Ayuntamiento, en términos del presente Ordenamiento; y

X. En su caso, proponer acciones de mejora en las Dependencias en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta.

Este informe se difundirá de manera permanente en el portal de Internet del Ayuntamiento en el apartado correspondiente.

Capítulo II Del Código de Conducta.

42. Del Código de Conducta. El Comité de Ética deberá proponer un Código de Conducta aplicable al Ayuntamiento, en términos de las disposiciones normativas conducentes, la política que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y la Guía que para tales efectos se emitan; en todo momento deberá primar el uso de un lenguaje incluyente y accesible.

Dicho instrumento, será analizado por el Comité de Ética a efecto de determinar la pertinencia de llevar a cabo o no su actualización.

Capítulo III De los mecanismos y acciones para fortalecer la nueva ética en el servicio público.

43. Del fomento de la nueva ética pública. Para la difusión y apropiación del Código de Ética y del Código de Conducta, la identificación y gestión de los conflictos de intereses y de la austeridad como principio en el ejercicio del servicio público, el Comité de Ética deberá instrumentar mecanismos y acciones de fortalecimiento, tales como capacitación, sensibilización, difusión, sondeos y acciones de mejora.

44. Características de las acciones y mecanismos. Las acciones y mecanismos deberán:

- I. Alinearse a las funciones y atribuciones cotidianas del servicio público, con especial énfasis en las áreas de riesgo;
- II. Atender a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética y Código de Conducta, privilegiando la identificación y gestión de los conflictos de intereses y la austeridad;
- III. Sensibilizar sobre la importancia de un servicio público íntegro para el bienestar de la sociedad;
- IV. Ejecutarse con perspectiva de género evitando transmitir o reproducir roles y estereotipos que vulneren la dignidad de las personas;
- V. Ser de fácil lectura y comprensión, emplear lenguaje incluyente y accesible a cualquier persona, acorde a la imagen institucional del Ayuntamiento;
- VI. Responder a las principales problemáticas denunciadas ante el Comité de Ética;
- VII. Fomentar la cultura de la denuncia, y
- VIII. Actualizarse y difundirse cotidianamente.

45. De las capacitaciones y sensibilización. Podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra modalidad presencial o virtual que facilite el conocimiento y sensibilización en la aplicación concreta de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público, así como la identificación y gestión de los conflictos de intereses y, en general, sobre las disposiciones normativas cuya observancia es competencia del Comité de Ética.

46. De la difusión. Considerando las políticas y disposiciones en materia de austeridad, el Comité de Ética deberá elaborar materiales y contenidos orientados a difundir los principios, valores y reglas de integridad, así como la identificación y gestión de los conflictos de intereses y, en general, lo previsto en normas cuya

observancia es competencia del Comité de Ética, los cuales podrán constar en medios físicos o electrónicos.

Tratándose de materiales físicos, éstos deberán colocarse en lugares de fácil visibilidad para las personas servidoras públicas y la sociedad en general que asista a las instalaciones del Ayuntamiento; mientras que, los materiales electrónicos, deberán ser difundidos en medios institucionales de comunicación, tales como portal o sitio oficial, redes sociales, dispositivos electrónicos o, cualquier otro medio.

El Ayuntamiento enfocado en el servicio a las personas usuarias deberá garantizar una permanente difusión de contenidos vinculados a la ética pública, identificación y gestión de los conflictos de intereses y austeridad, así como la posibilidad de denunciar cualquier conducta contraria a ésta.

47. Sondeos de percepción. El Comité de Ética difundirá, de manera anual, a todo el personal del Ayuntamiento, la invitación a participar en el sondeo de percepción de cumplimiento al Código de Ética.

A partir de los resultados del sondeo, el Comité de Ética podrá emitir recomendaciones orientadas a mejorar las áreas de oportunidad identificadas.

El Comité de Ética deberá privilegiar que dichos sondeos puedan ser atendidos por todo el personal del Ayuntamiento.

48. Acciones de mejora. Como parte del Informe Anual de Actividades, el Comité de Ética deberá contar con las evidencias de acciones concretas que se hayan llevado a cabo para atender las áreas de oportunidad identificadas en los sondeos aplicados a las personas servidoras públicas.

49. Peticiones o propuestas ciudadanas. El Comité de Ética estará facultado para atender las peticiones, recomendaciones o propuestas de mejora que presenten las y los ciudadanos en materia de ética e integridad pública.

Para lo anterior, el Comité de Ética valorará su viabilidad e implementación, y en su caso, podrá emitir recomendaciones a las Dependencias que resulten competentes para su atención.

TÍTULO CUARTO DE LAS DENUNCIAS

Capítulo I Disposiciones Generales

50. Denuncia. Cualquier persona podrá presentar al Comité de Ética una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética o en el Código de Conducta, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que, se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

La recomendación que, en su caso sea emitida, tendrá por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad.

La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir un sentido específico de la determinación correspondiente.



51. Materia de la denuncia. El Comité de Ética conocerá de denuncias que cumplan con el plazo y los requisitos previstos en el presente Ordenamiento, respectivamente, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta;
- II. Sea presentada en contra de una persona servidora pública adscrita al Ayuntamiento en el que se encuentre integrado el Comité de Ética; en caso contrario, éste deberá orientar a la denunciante a la **instancia** correspondiente, y
- III. Versen sobre presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta entre personas servidoras públicas, suscitadas incluso fuera del centro de trabajo, que trasciendan al clima organizacional del Ayuntamiento.

Cuando en una denuncia se señale más de una conducta, el Comité de Ética conocerá únicamente de aquellas que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos previstos en el presente numeral, lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante.

52. Protección de información. En la atención y determinación de las denuncias, el Comité de Ética deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas, y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.

La información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia, para lo cual, el Comité de Ética podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia Municipal.

53. Anonimato. En todo momento, el Comité de Ética deberá garantizar el anonimato de las personas denunciantes que así lo soliciten; debiendo para ello, proteger cualquier dato que pudiera hacerles identificables frente a cualquier persona.

A efecto de lo anterior, el Comité de Ética deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar dicho derecho, en todas las actuaciones propias del procedimiento, tales como notificaciones, requerimientos, entrevistas o sesiones, y frente a todas las Dependencias o personas que intervengan en el mismo.

54. Cooperación institucional. El Ayuntamiento y sus Dependencias, deberán coadyuvar con su Comité de Ética y proporcionar las documentales e informes que requiera para llevar a cabo las funciones relacionadas con motivo de la atención a denuncias.

55. Expediente. Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia, deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un expediente, al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas, con excepción de los datos personales de terceros, para lo cual, el Comité de Ética, podrá solicitar apoyo de la Unidad de Transparencia Municipal.

56. Vistas a la Contraloría Municipal. El Comité de Ética, en cualquier momento de la atención de las denuncias, tomando en cuenta la opinión de la persona representante de la Contraloría Municipal, dará **vista a la titular de la Contraloría Municipal**, cuando advierta que existen elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, o que ponga en peligro la integridad de las personas; lo cual deberá hacerse de conocimiento de las persona denunciante y de la denunciada.

Capítulo II De la atención a denuncias.

57. De los principios inherentes a la atención de denuncias. En la atención de denuncias, el Comité de Ética deberá actuar con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, y atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia.

58. Plazo para la presentación y conclusión. La denuncia podrá presentarse dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado.

El Comité de Ética deberá concluir la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de su registro. Cuando por causas ajenas no pueda cumplir con dicho plazo, podrá ampliar hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales dependiendo de la materia de la denuncia.

59. Requisitos. Las denuncias deberán presentarse por escrito dirigido al Comité de Ética, a través de los medios físicos o electrónicos que para el efecto se establezcan, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona denunciante;
- II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique; y
- IV. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del Ayuntamiento, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.

Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité de Ética cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos.

Excepcionalmente, la denuncia podrá presentarse verbalmente cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, en cuyo caso la Secretaría Ejecutiva deberá auxiliar en la narrativa de los hechos y una vez se concluya la misma, deberá plasmarla por escrito y firmarse por aquella.

La presentación de la denuncia, tendrá el efecto de interrumpir el plazo previsto en el numeral 58 del presente Ordenamiento.

60. Denuncia anónima. El Comité de Ética podrá tramitar denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.

61. Registro de denuncias. Recibida una denuncia en el Comité de Ética, y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en los numerales 59 y 60, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la Secretaría Ejecutiva deberá registrar la información básica de la misma, entre la cual deberá constar: la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, el sexo y grupo de edad de las personas denunciadas y denunciadas; el nombre y puesto de estas últimas, y el principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado.



Lo anterior, a efecto de generar un folio de denuncia que deberá ser comunicado a la persona denunciante.

62. Prevención. Dentro del mismo plazo del numeral anterior, en caso de que el escrito de denuncia no cuente con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones II, III y IV del numeral 59, o bien, no sea clara la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por única ocasión, se prevendrá a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo o forma, no se dará trámite a la denuncia. Lo anterior sin menoscabo que la persona denunciante pueda en fecha posterior volver a presentar la misma.

63. Análisis de la denuncia. Una vez que se haya desahogado la prevención, o bien, se estime que la denuncia cumple con los requisitos previstos en el numeral 59 y del presente Ordenamiento, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Secretaría Ejecutiva, procederá a realizar la propuesta de acuerdo que se someterá a los miembros del Comité de Ética, a efecto de que éstos analicen la denuncia y se proceda a realizar la sesión correspondiente, en la que se decidirá:

- I. Acordar dar trámite o no a la denuncia respectiva;
- II. Analizar la conveniencia de emitir medidas protección y, en su caso, las propondrá a la Dependencia correspondiente, y
- III. De ser procedente, se turnará a una Comisión conformada por miembros del Comité de Ética, quienes se encargarán de dar el trámite correspondiente, hasta presentar el proyecto de determinación, así como los ajustes que en su caso correspondan.

Una vez admitida la denuncia, el procedimiento deberá tramitarse hasta su debida conclusión. En las denuncias por discriminación u hostigamiento sexual y acoso sexual el análisis deberá realizarse, además, de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en la atención de presuntos actos de discriminación y del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, respectivamente.

64. Acumulación. Para efectos del presente Ordenamiento, se entenderá por acumulación de denuncias a la conjunción de dos o más asuntos en un mismo expediente, para su mejor estudio y atención, por economía procedimental y a fin de evitar determinaciones contradictorias.

El Comité de Ética, de oficio o a petición de parte, podrá acordar la acumulación de dos o más denuncias en los casos en que:

- I. Las personas denunciantes y denunciadas sean las mismas, aun cuando se trate de conductas diversas; y
- II. Las personas denunciantes sean distintas, pero se trate de la o las mismas personas denunciadas, a las que se le atribuyan conductas similares.

65. De los plazos de notificación. Los acuerdos que se emitan dentro del trámite del procedimiento deberán ser notificados dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Las notificaciones por medios electrónicos harán las veces de una notificación personal, por lo que los plazos comenzarán a correr al día siguiente de que sea enviada.

66. De la no admisión a trámite de la denuncia. No se dará trámite a la denuncia cuando:

- I. No cumpla con los supuestos previstos en el numeral 51, o
- II. La persona denunciante no desahogue la prevención en tiempo, o lo haga de forma deficiente, dejando subsistente la causa que motivó la prevención.

En tales casos, el expediente se tendrá por concluido y deberá ser archivado por el Comité de Ética, previa notificación a la persona denunciante en un plazo no mayor a tres días hábiles y actualizando su estado.

67. De la conclusión anticipada del procedimiento. Admitida la denuncia, el Comité de Ética en cualquier momento del procedimiento, podrá concluirlo y archivar el expediente en los siguientes supuestos:

- I. Fallecimiento de la persona denunciante, siempre y cuando el Comité de Ética no cuente con elementos probatorios que pudieran sustentar una determinación que prevenga la repetición de los hechos denunciados en contra de otras personas;
- II. Durante el procedimiento, se advierta que la denuncia no cumple con los supuestos previstos en el numeral 51;
- III. Que como resultado de la indagación inicial no se cuenten con elementos que apunten a la existencia de una vulneración al Código de Ética o Código de Conducta, y
- IV. Fallecimiento o separación del servicio público de la persona denunciada, siempre y cuando, del análisis del asunto no se desprendan elementos para emitir una recomendación general.

Con excepción de lo previsto en la fracción I, la determinación correspondiente se deberá notificar a la persona denunciante, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

68. Incompetencia y orientación. Cuando los hechos denunciados no sean competencia del Comité de Ética, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva procurará orientar a la persona denunciante, indicándole la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos.

Cuando el Comité de Ética no pueda conocer de un asunto en razón de que las personas denunciadas no son servidoras públicas, éste analizará las conductas referidas en el escrito y podrá adoptar las medidas pertinentes para prevenir la comisión de dichas conductas o continuación de las mismas, a través de mecanismos de sensibilización y difusión.

Capítulo III **De las medidas de protección.**

69. Medidas de protección. En cualquier momento, el Comité de Ética podrá solicitar a las Dependencias correspondientes, medidas de protección a denunciantes, cuando así lo consideren, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados.

Dichas medidas, podrán emitirse de oficio o a petición de la parte interesada, sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados y, atendiendo a las circunstancias del caso. De forma enunciativa y no limitativa, podrán consistir en:

- I. La reubicación física, cambio de Dependencia, o de horario de labores ya sea de la presunta víctima o de la persona denunciada;

- II. La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan, o
- III. Cualquier otra que establezcan los protocolos especializados y demás instrumentos normativos en la materia.

En la implementación de las referidas medidas, el Comité de Ética deberá contar con la anuencia de la presunta víctima y de la Dependencia correspondiente.

70. Objetivos de las medidas de protección. Las medidas de protección tendrán por objeto:

- I. Procurar la integridad de las personas implicadas en el procedimiento;
- II. Evitar para la persona denunciante, la revictimización, perjuicios de difícil o imposible reparación, así como la vulneración de derechos humanos; e
- III. Impedir la continuación o reiteración de las conductas u omisiones denunciadas.

71. Acuerdo de medidas de protección. En el acuerdo emitido por el Comité de Ética para la solicitud de medidas de protección, se especificarán:

- I. Las causas que motivan la medida;
- II. El tipo de medida o medidas que se solicita adoptar;
- III. La o las personas que se protegerán; y
- IV. Las personas servidoras públicas o Dependencias a las que se les deberá notificar la medida a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a su cumplimiento.

La Presidencia del Comité de Ética será la responsable de notificar a las Dependencias correspondientes y a las personas involucradas, el otorgamiento de las medidas de protección, y ejecutar las acciones que en el acuerdo se dicten priorizando medios electrónicos en caso de urgencia.

72. Temporalidad. Las medidas de protección deberán estar vigentes mientras subsistan las razones que dieron origen a su implementación; caso en el cual, el Comité de Ética emitirá el acuerdo de levantamiento correspondiente.

Capítulo IV De la investigación, mediación y pruebas.

73. Indagación inicial. El Comité de Ética, a través de la Presidencia, podrá solicitar la información que estime necesaria a las Dependencias del Ayuntamiento, así como a las personas servidoras públicas que considere, a excepción de las personas involucradas en la denuncia, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.

Las denuncias relacionadas con vulneraciones al principio de igualdad y no discriminación; así como con conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, se atenderán, además, siguiendo las disposiciones del Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en la atención de presuntos actos de discriminación y del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, respectivamente.

74. Resultado de la indagación inicial. Realizada la indagación inicial, si advierte elementos que apunten a probables vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, se notificará a la parte denunciada sobre la existencia de la denuncia en su contra, así como las conductas que se le atribuyen, a efecto de que, en un plazo

no mayor a seis días hábiles, señale por escrito lo que a su derecho convenga, y en su caso, presente las pruebas que considere necesarias, en términos del numeral 75 del presente Ordenamiento, las cuales deberán estar directamente relacionadas con los hechos denunciados.

En caso de no contar con elementos que apunten a la existencia de una probable vulneración al Código de Ética o Código de Conducta, deberá notificar a la parte denunciante el resultado de su indagación, señalando las razones que sustenten la determinación de conclusión y archivo del expediente.

75. Pruebas. Las pruebas en el procedimiento podrán consistir en:

- I. Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, entre otros, o
- II. Testimonial, consistente en personas con conocimiento directo de los hechos narrados, pudiendo ofrecer dos testigos preferentemente, por cada una de las personas involucradas en la denuncia, en cuyo caso, la persona que solicite la prueba deberá señalar los nombres y presentarlos a la comparecencia respectiva que señale el Comité de Ética para el desahogo de la misma.

Las pruebas ofrecidas por las personas involucradas en la denuncia deberán estar relacionadas directamente con los hechos manifestados, de modo que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron.

76. Entrevista. Una vez concluido el plazo señalado en el numeral 74 del presente Ordenamiento, el Comité de Ética citará a entrevista a las personas involucradas en la denuncia en una fecha que no deberá ser posterior a los diez días hábiles. A la conclusión de cada entrevista, firmarán un acta en la que se asentarán las manifestaciones desahogadas.

En el citatorio a entrevista que emita el Comité de Ética, deberá apercibirse a la persona denunciada, que, en caso de no acudir a la diligencia, de forma justificada, se le citará hasta por una segunda ocasión a través de la persona Titular de la Dependencia en que se encuentre adscrita.

El Comité de Ética deberá garantizar que la o las entrevistas sean celebradas por separado, de modo que las personas involucradas en la denuncia no se encuentren en la misma diligencia o que se tenga algún contacto entre ellas.

Lo dispuesto en el presente numeral será también aplicable para el desahogo de las pruebas testimoniales que en su caso ofrezcan las personas involucradas en la denuncia, en lo que corresponda, o cuando el Comité de Ética las estime necesarias a fin de allegarse de los medios para emitir su determinación.

77. Mediación. Cuando los hechos denunciados afecten a la esfera personal de la parte denunciante y no así al ejercicio del servicio público, el Comité de Ética a través de la Presidencia, citará a las personas involucradas en la denuncia a mediación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al cierre de entrevistas, en cuya diligencia deberán estar presentes la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como mediadora, y una persona representante del Comité de Ética que haya conocido de la denuncia a fin de coadyuvar en la diligencia de mediación; lo anterior a efecto de solucionar el conflicto planteado.

Por ningún motivo podrán ser materia de mediación los actos u omisiones en los que se estime la posibilidad de propiciar situaciones de revictimización, así como



en aquellos casos de discriminación, acoso y hostigamiento de carácter sexual o laboral, considerando lo dispuesto en los Protocolos y normas especializadas.

78. Reglas de la Mediación. Durante la mediación deberá procurarse facilitar el diálogo y la adopción de compromisos efectivos, emitiéndose constancia por escrito de la diligencia.

En el desarrollo de la sesión, se invitará a las personas involucradas a reflexionar y realizar juicios éticos respecto de las conductas imputadas, con el objetivo de arribar a soluciones que pongan fin a los conflictos; lo cual será orientado por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, debiendo actuar con liderazgo e imparcialidad.

De no existir acuerdo de mediación entre los involucrados, la comisión deberá desahogar las pruebas que en su caso se hayan ofrecido a efecto de elaborar el proyecto de determinación correspondiente.

79. Acuerdo de mediación. Una vez llegado a un acuerdo, se hará constar por escrito y deberá ser firmado por las personas involucradas, así como por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva y la persona que represente al Comité de Ética, quedando a disposición de las primeras una copia del documento descrito.

Dicha acta se hará de conocimiento del Comité de Ética en la sesión inmediata a la que haya lugar y se dará por concluido el asunto en cuestión.

El Comité de Ética deberá verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el acuerdo de mediación, y en caso de incumplimiento, podrá acordar la reapertura del expediente y emitir una determinación en términos del presente ordenamiento.

80. Valoración de las pruebas. La valoración de las pruebas se orientará con miras a acreditar o no, los hechos señalados por las personas involucradas, con la finalidad de sustentar la determinación correspondiente, en los asuntos en materia de hostigamiento o acoso sexual, además se deberá observar lo previsto en el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

81. Falta de pruebas o entrevistas. En caso de que cualquiera de las personas involucradas no presente pruebas o no acuda a la entrevista, el Comité de Ética deberá emitir su determinación con base en los elementos que se encuentren a su disposición.

82. Falsedad de declaraciones. Cuando la persona denunciante sea servidora pública y el Comité de Ética tenga certeza que los hechos fueron denunciados con falta de veracidad y dolo que pretenda afectar a la persona denunciada, dicho Comité podrá emitir recomendación dirigida a la primera en términos del numeral 84, fracción I, del presente Ordenamiento.

Capítulo V

De las determinaciones.

83. Determinación. Desahogadas las pruebas que en su caso se hayan ofrecido, se contará con diez días hábiles para elaborar un proyecto de determinación y someterlo a consideración del Comité de Ética; el cual deberá contener:

- I. El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada una de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas.
- II. Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o reglas de integridad, del Código de Ética o del Código de Conducta, que hubieren

sido vulneradas; y
 III. El sentido de la determinación.

Una vez presentado el proyecto, el Comité de Ética contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que éste le sea presentado, a efecto de que en la sesión a que se convoque se emita la determinación correspondiente.

84. Sentido de las determinaciones. Las determinaciones podrán consistir en:

- I. Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o Código de Conducta;
- II. Recomendaciones generales cuando el Comité de Ética advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias Dependencias, y
- III. Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta correspondiente; o bien, por configurarse alguno de los supuestos previstos en el numeral 67 del presente Ordenamiento.

En el caso de las recomendaciones señaladas en las fracciones I y II del presente numeral, éstas deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas sigan ocurriendo.

Cuando el Comité de Ética advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, dará vista a la Contraloría Municipal.

85. Notificación de las determinaciones. Una vez que el Comité de Ética emita sus determinaciones, éstas deberán ser notificadas a las personas denunciadas y denunciadas, así como a las superiores jerárquicas de cada una de ellas en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Las recomendaciones deberán hacerse de conocimiento de la persona titular de la Dependencia en la que se encuentre adscrita la persona a quien se hubiere emitido la recomendación.

86. Características de las recomendaciones. Las recomendaciones emitidas por el Comité de Ética, deberán observar lo siguiente:

- I. Tratándose de recomendaciones orientadas a acciones de capacitación y sensibilización, éstas deberán estar dirigidas:
 - a) A las personas que hubieran cometido las vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, cuando se trate de recomendaciones individuales; en cuyo caso, se notificará para conocimiento a las titulares de las Dependencias a las que se encuentren adscritas, o
 - b) A las personas titulares de las Dependencias, según sea el caso, cuando las recomendaciones sean generales.
- II. En caso de que las recomendaciones contemplen la implementación de acciones de difusión, éstas deberán aplicarse de manera generalizada en la Dependencia respectiva, en términos de lo dispuesto en el presente Ordenamiento; y
- III. Tratándose de recomendaciones de mejora, éstas deberán dirigirse a las personas titulares de la Dependencia de que se trate.

En caso de reiteración de conductas, la recomendación correspondiente deberá extender sus efectos no sólo a las personas denunciadas sino a sus superiores



jerárquicas hasta las personas titulares de las Dependencias.

87. Cumplimiento de las recomendaciones. Una vez notificadas las recomendaciones, las personas titulares de las Dependencias que tuvieran conocimiento de las mismas en términos del numeral anterior, tendrán cinco días hábiles para comunicar al Comité de Ética su adopción.

La Dependencia contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se diera parte al Comité de Ética, para implementar las acciones conducentes.

En caso que alguna persona servidora pública decida no atender una recomendación emitida por el Comité de Ética, deberá comunicarlo a éste dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, en un escrito en el que justifique su decisión, con copia a su superior jerárquico.

88. Estadística anual de recomendaciones. El Comité de Ética llevará a cabo una estadística que refleje, por Dependencia, el número de recomendaciones emitidas, así como el de aquellas que fueron cumplidas o no; misma que deberá incorporarse en el informe anual señalado en el numeral 41 del presente Ordenamiento.

TÍTULO QUINTO DE LAS CONSULTAS EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERESES

Capítulo Único De la atención de consultas en materia de conflictos de intereses.

89. Consultas. Cualquier persona servidora pública podrá dirigir consultas en materia de conflictos de intereses al Comité de Ética del Ayuntamiento, las cuales deberán:

- I. Presentarse por escrito, en formato físico o electrónico;
- II. Señalar nombre y medio electrónico para recibir notificaciones;
- III. Hacer un planteamiento claro y sucinto; y
- IV. Adjuntar a su escrito los documentos o evidencias vinculadas con los hechos y motivos de la consulta.

90. Admisión de consultas. Recibida la consulta, la Secretaría Ejecutiva deberá registrarla en un plazo no mayor a dos días hábiles y verificará que cumpla con los requisitos señalados en el numeral anterior.

En caso de que la consulta no cumpla con los requisitos antes señalados, se requerirá a la persona consultante, a efecto de que subsane o aclare la deficiencia dentro de un plazo de tres días hábiles; en caso contrario, no se dará trámite a la consulta, señalando las causas respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Gaceta Oficial que emita el Ayuntamiento de Ixtlahuaca.

SEGUNDO. Para lo no previsto en el presente Ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Cabildo.

Dado en el Recinto Oficial y aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, según consta en Acta de la octogésima primera Sesión Ordinaria, en la

Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a la certificación del presente acuerdo.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN. -----

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL” DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO. -----

ACUERDO IXT/CAB/299/2023

PRIMERO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DEL CUERPO EDILICIO LA CONVOCATORIA “MAZAHUA ES MI COLOR”. -



Convencidos de que el arte es el canal ideal para mantener viva nuestra identidad al tiempo de promover las expresiones populares de nuestro pueblo, el Gobierno de Ixtlahuaca te invita a participar en:

MAZAHUA ES MI COLOR

“Jñatrho in ng̃isibi”

Concurso de Arte Plástico y Textil

Que, para efectos de organización y desarrollo, se registrará bajo las siguientes

BASES

Categorías

Los dos temas de los cuales se podrá tomar como referencia para el desarrollo de la propuesta artística ya sea en textil o en alguna disciplina de las artes plásticas serán:

- Identidad Ixtlahuacense
- Cultura Mazahua

Participantes

Podrán participar artistas plásticos, textiles y público en general, que necesariamente vivan en el municipio de Ixtlahuaca.

El registro será solo de manera individual.

La obra tendrá que ser original e inédita.

No participarán propuestas que hagan apología de la violencia o traten temas ajenos a los que se refiere este documento.

Recepción de la obra

Los trabajos serán recibidos a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 21 de agosto de 2023.

Para el registro, deberá enviarse una fotografía de la obra (formato jpeg o png, resolución 300dpi) al correo electrónico juventud@ixtlahuaco.gob.mx, adjuntando una ficha con la siguiente información:

- Copia de identificación oficial vigente del autor por ambos lados.
- Datos de contacto: domicilio, teléfono y correo electrónico.
- Título de la propuesta.
- Ficha técnica de la pieza.

- Descripción de la obra.

Exposición

Las obras registradas serán expuestas al público el día viernes 25 de agosto del presente año en la Plaza Rayón, en un horario de 10:00 a 17:00 hrs.

Elo, luego de firmar la carta de solicitud de participación, que será entregada por el Gobierno Municipal.

Premiación

Para cada categoría (arte plástica y textil) corresponde la siguiente premiación para los tres primeros lugares, sumando una bolsa de 18 mil pesos.

1er. Lugar \$5000.00

2do. Lugar \$3000.00

3er. Lugar \$1000.00

Los ganadores serán determinados por la votación mayoritaria de una mesa de jueces especialistas, en punto de las 17:00 horas.

Su veredicto será inapelable.

Nota: Cualquier situación no prevista en la presente convocatoria, será resuelta por el comité organizador.

¡¡¡¡¡¡¡¡¡¡¡¡¡¡¡¡¡

Ing. Abuzeid Lozano Castañeda
Presidente Municipal Constitucional

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN. -----

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL” DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO. -----

ACUERDO IXT/CAB/300/2023

PRIMERO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DEL CUERPO EDILICIO LA CONVOCATORIA PARA “CABILDO ABIERTO JUVENIL 2023”. -----

¿ERES JOVEN Y TIENES IDEAS NUEVAS PARA MEJORAR TU MUNICIPIO?

EL GOBIERNO DE IXTLAHUACA 2022-2024, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 135 FRACCIÓN I PÁRRAFO PRIMERO Y II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, 116, 122 PÁRRAFO PRIMERO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 20 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CONVOCA A LAS Y LOS JÓVENES DE ESTE MUNICIPIO, PARA QUE SE REGISTREN COMO PARTICIPANTES EN LA SEGUNDA SESIÓN DE:



A REALIZARSE EL DÍA MARTES 29 DE AGOSTO A LAS 12:00 HORAS EN EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES "LIC. ADOLFO LÓPEZ MÁTEOS", BAJO LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA.

Los participantes deberán ser habitantes del municipio, con residencia comprobable, cuando menos de seis meses.

SEGUNDA.

El Ayuntamiento escuchará la opinión de la juventud Ixtlahuicense debidamente registrada, con el tema **Formas Sustentables de Vida y Acciones de la Juventud**, mismo que es consultativo mas no limitativo de participación y podrá tornarse en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

TERCERA.

Los y las jóvenes entre 12 y 29 años interesados en registrarse como participantes en la segunda sesión de Cabildo Abierto Juvenil, deberán hacerlo personalmente o a través de sus representantes, en los oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicadas en el primer piso del Palacio Municipal, en un horario de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles y hasta 15 minutos antes del inicio de la celebración de la sesión.

CUARTA.

El registro se realizará bajo los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito, en la cual se mencione el tema de su participación;
- II. Copia de su identificación y/o CURP; y
- III. Comprobante de domicilio vigente.

QUINTA.

La celebración de la segunda sesión de Cabildo Abierto Juvenil del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, se llevará a cabo el día martes 29 de agosto a las 12:00 horas en el salón de usos múltiples "Lic. Adolfo López Mateos", ubicado en la calle Norma Mercado s/n, Ixtlahuaca de Rayón, México.

SEXTA.

Los participantes deberán asistir puntualmente a la sesión, comportarse con respeto, no tomar parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni expresar manifestaciones que atoren el orden en el Recinto Oficial.

SÉPTIMA.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, podrá ordenar al infractor abandonar el Recinto Oficial o en caso de reincidencia, remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

OCTAVA.

La convocatoria será publicada en la página web oficial, en las redes sociales institucionales y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENA.

Lo no previsto en la presente convocatoria, se sujetará a lo que resuelva el Ayuntamiento, conforme a la normatividad municipal vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

BASE TRANSITORIA PRIMERA.

El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de Ixtlahuaca.

BASE TRANSITORIA SEGUNDA.

En cumplimiento al artículo 28 párrafo octavo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se ordena publicar la presente convocatoria en los lugares de mayor afluencia del municipio, durante un periodo no menor a quince días naturales antes de la celebración del Cabildo.

BASE TRANSITORIA TERCERA.

Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Coordinación de Comunicación Social a dar la más amplia difusión a la presente convocatoria.

ATENTAMENTE

ING. ABUZEID LOZANO CASTAÑEDA
Presidente Municipal Constitucional de Ixtlahuaca.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN. -----

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL” DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO. -----

ACUERDO IXT/CAB/301/2023

PRIMERO.- SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DEL CUERPO EDILICIO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, IXTLAHUACA, MÉXICO DE LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, IXTLAHUACA, MÉXICO DE LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024; ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, IXTLAHUACA, MÉXICO. -----

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, IXTLAHUACA MÉXICO DE LA ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 35, 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17, 24, 25, 26, 29, FRACCIÓN II Y IV; 30, 122, 128, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3,

8, 13, 14, 31, FRACCIÓN XII, 48 FRACCIÓN XIV, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 76, 77, 78, 79 Y 80 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE EN IXTLAHUACA.

CONSIDERANDO

QUE EL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA, EN FECHA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA OCTAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EN EL PUNTO NÚMERO 11 DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUERPO EDILICIO, TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO, LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO DE LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024; AUTORIDADES QUE EJERCERÁN, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS ATRIBUCIONES QUE LES DELEGUE EL AYUNTAMIENTO, PARA MANTENER EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD, LA PAZ SOCIAL, LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS VECINOS, EXPIDE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

A LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, PARA EL PERIODO COMPLEMENTARIO 2022 - 2024, MISMA QUE SE REALIZA MEDIANTE EL MÉTODO DE VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA. EL PROCESO PARA LA RENOVACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES INICIA CON LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LA ELECCIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, APROBADA MEDIANTE ACUERDO IXT/CAB/301/2023 EN LA OCTAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023, CONFORME A LAS BASES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA; MISMA QUE TENDRÁ COMO DOMICILIO EL UBICADO EN PLAZA RAYÓN S/N, DE ESTA CABECERA MUNICIPAL, EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA CASA DE CULTURA "QUÍMICO JOSÉ DONACIANO MORALES Y MIER ALTAMIRANO". EL PROCESO ELECTORAL CONCLUYE CON LA TOMA DE PROTESTA DE LAS NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES ELECTAS.

DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN Y MÉTODO

SEGUNDA. LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO COMPLEMENTARIO 2022 - 2024, SE REALIZARÁ EL PRÓXIMO TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN UN HORARIO DE 09:00 A LAS 14:00 HORAS, MEDIANTE LOS MÉTODOS DEL



PRINCIPIO DEMOCRÁTICO VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

DE QUIENES PODRÁN PARTICIPAR

TERCERA. PODRÁN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO DE LA ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024, TODAS LAS PERSONAS ORIGINARIAS Y VECINAS, INTEGRADAS POR PLANILLAS DE LA MANERA SIGUIENTE:

▣ **DELEGADOS Y DELEGADAS MUNICIPALES:**

PRIMER DELEGADO(A) PROPIETARIO Y SU SUPLENTE,

SEGUNDO DELEGADO(A) PROPIETARIO Y SU SUPLENTE Y

TERCER DELEGADO(A) PROPIETARIO Y SU SUPLENTE.

LOS CARGOS DE DELEGADOS Y DELEGADAS DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, PARA EL PERIODO COMPLEMENTARIO 2022 - 2024, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, SERÁN SIN REMUNERACIÓN ALGUNA POR SER HONORÍFICOS.

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

CUARTA. PODRÁN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, TODAS LAS PERSONAS ORIGINARIAS Y VECINAS, EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICO ELECTORALES, QUE POSTULEN CANDIDATURAS COMPUESTAS POR PLANILLAS PARA INTEGRAR LA DELEGACIÓN DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, PARA EL PERIODO COMPLEMENTARIO 2022 - 2024, Y QUE CUMPLAN CON LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE CONVOCATORIA, DEBIÉNDOSE AJUSTAR A LO SIGUIENTE:

DE LOS REQUISITOS

- A) PARA FORMAR PARTE DE LAS PLANILLAS PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO SE REQUIERE:
 - I. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS;
 - II. SER HABITANTE DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, CON EL CARÁCTER DE ORIGINARIO O VECINO;
 - III. SER MAYOR DE 18 AÑOS;
 - IV. SABER LEER Y ESCRIBIR;
 - V. TENER UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE

- LA ELECCIÓN, EN LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO;
- VI. CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE, EN LA QUE CONSTE EL DOMICILIO DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO;
 - VII. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN DENTRO DE LA COMUNIDAD;
 - VIII. NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES, NI ESTAR SUJETO A PROCESO ALGUNO;
 - IX. NO SER SERVIDOR PÚBLICO DENTRO DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL;
 - X. NO SER DIRIGENTE DE PARTIDO POLÍTICO O MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO;
 - XI. NO HABER SIDO ELECTO DELEGADO(A) PROPIETARIO Y/O SUPLENTE EN EL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR;
 - XII. NO SER REPRESENTANTE DE PLANILLA A CONTENDER EN LA ELECCIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CONVOCATORIA;
 - XIII. PRESENTAR SOLICITUD DE REGISTRO PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO;
 - XIV. FIRMAR EL ACUERDO DE CIVILIDAD ENTRE LAS PLANILLAS A CONTENDER;
 - XV. CADA PLANILLA DEBERÁ PRESENTAR UNA CARTA DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN LA QUE SEÑALEN LOS PRINCIPALES COMPROMISOS DE UNIDAD Y RESPONSABILIDAD CON LA CIUDADANÍA DE LOS DIEZ BARRIOS, QUE COMPRENDEN LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, QUE LOS MOTIVARON A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES.

DE LOS DOCUMENTOS

- B) EL REPRESENTANTE DE PLANILLA ACREDITADO, DEBERÁ PRESENTAR POR CADA CANDIDATO O CANDIDATA PROPIETARIO Y SUPLENTE, ORIGINAL Y COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE (SEGÚN SEA EL CASO):
 - I. SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA, EXPEDIDA Y PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO;
 - II. ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA POR PARTE DE LOS Y LAS PARTICIPANTES DE LAS PLANILLAS A CONTENDER, EXPEDIDA Y PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO;
 - III. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO;
 - IV. COMPROBANTE DE ESTUDIOS;
 - V. CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, NO MENOR A TRES AÑOS;
 - VI. INFORME DE ANTECEDENTES NO PENALES;
 - VII. COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA POR AMBOS LADOS (PREVIO COTEJO CON EL ORIGINAL);
 - VIII. TRES FOTOGRAFÍAS A COLOR TAMAÑO INFANTIL DE FRENTE;
 - IX. MANIFESTACIÓN POR ESCRITO DEL REPRESENTANTE DE LA PLANILLA,



ANEXANDO COPIA DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER DOMICILIO DENTRO DE LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO;

- X. CARTA DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y PLAN DE TRABAJO POR CADA PLANILLA.

DEL ÓRGANO ELECTORAL

QUINTA. LA PREPARACIÓN, DESARROLLO, VIGILANCIA Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS RELATIVOS AL PROCESO DE ELECCIÓN, Y LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA Y MARCO NORMATIVO DE LA MISMA; ESTARÁ A CARGO Y LOS RESOLVERÁ DE FORMA DEFINITIVA EN BASE A LOS ELEMENTOS DE PRUEBA, APORTADOS A LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.

LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, IXTLAHUACA, MÉXICO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. ACORDAR LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DEL VOTO;
- II. RECIBIR Y EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, RELATIVO AL REGISTRO DE PLANILLAS;
- III. EMITIR ACUERDOS, DICTÁMENES Y RESOLUCIONES, PUBLICÁNDOLOS EN LOS ESTRADOS DE SU SEDE;
- IV. APROBAR LOS FORMATOS Y DISTRIBUIR LA PAPELERÍA ELECTORAL A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS RECEPTORAS DEL VOTO;
- V. RECIBIR Y ATENDER LOS INCIDENTES QUE SE PRESENTEN EN LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL;
- VI. CONOCER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DESCRITOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, QUE SE PROMUEVAN CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE LA RENOVACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES;
- VII. EXPEDIR LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA PLANILLA GANADORA; Y
- VIII. FORMALIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES Y ACTOS, RELATIVOS AL DESARROLLO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.

DEL REGISTRO DE PLANILLAS

SEXTA. PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS ANTE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, IXTLAHUACA, ESTADO MÉXICO, SE DEBERÁ DE OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- A) LAS PLANILLAS PARTICIPANTES DEBERÁN SOLICITAR EL REGISTRO RESPECTIVO LOS DÍAS 20, 21 Y 24 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO; EN LA CASA DE CULTURA, UBICADA EN PLAZA RAYÓN, NÚMERO 3, CENTRO, IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 10:00

A 14:00 HORAS. LA ENTREGA DE LA SOLICITUD SE LLEVARÁ A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS, Y SE LES ENTREGARÁ EL ACUSE DE RECIBIDO DE LA SOLICITUD, OTORGÁNDOLES EL COLOR OFICIAL DEL REGISTRO DE PLANILLA, COLOR CON EL CUAL CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN DEL DÍA DE LA JORNADA, DICHO COLOR SERÁ EL QUE APAREZCA EN LAS BOLETAS, ASÍ MISMO LE SERÁ ENTREGADO SU NOMBRAMIENTO RESPECTIVO QUE LO ACREDITA COMO REPRESENTANTE DE PLANILLA EN CALIDAD DE PROPIETARIO, FACULTÁNDOLO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CONVOCATORIA.

- B) CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN SU CONFORMACIÓN LAS PLANILLAS DEBERÁN CONTAR POR LO MENOS CON EL 50% DE LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES, NINGUNA PLANILLA PODRÁ ESTAR CONFORMADA POR MIEMBROS TITULARES DE UN MISMO SEXO.
- C) RECIBIDA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS, LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES, A MÁS TARDAR EL DÍA 25 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, DICTAMINARÁ LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO.
- D) LAS BOLETAS CONTARÁN CON LOS ESPACIOS SUFICIENTES; QUE CONTENDRÁN LOS COLORES SIGUIENTES: BLANCO, GRIS, ROSA Y MORADO, A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN SE INCREMENTARÁN LOS COLORES DERIVADO DE LA CANTIDAD DEL REGISTRO DE PLANILLAS.
- E) TODAS LAS NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO DE PLANILLAS, SE REALIZARÁN MEDIANTE LOS ESTRADOS DE LA OFICINA DE LA COMISIÓN PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, IXTLAHUACA, MÉXICO.

DEL ACUERDO DE CIVILIDAD

SÉPTIMA. LAS PLANILLAS A CONTENDER FIRMARÁN UN ACUERDO DE CIVILIDAD, POR MEDIO DEL CUAL SE COMPROMETEN A MANTENER EL ORDEN Y EL RESPETO A LOS OTROS CONTENDIENTES, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO FORMAL Y LEGAL DE ESTA CONVOCATORIA Y LA ACEPTACIÓN DE LA QUE RESULTE GANADORA.

DE LAS CAMPAÑAS Y ACTOS DE PROSELITISMO

OCTAVA. LAS PLANILLAS QUE HAYAN OBTENIDO EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA CORRESPONDIENTE A SU REGISTRO, PODRÁN INICIAR CAMPAÑA Y REALIZAR ACTOS DE PROSELITISMO A PARTIR DE LAS 08:00 HORAS DEL DÍA 26 DE JULIO, HASTA LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 28 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO.

LAS PLANILLAS QUE NO RESPETEN LO EXPUESTO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, SE HARÁN ACREEDORAS A UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, LA CUAL PODRÁ CONSISTIR DESDE UNA AMONESTACIÓN PRIVADA, AMONESTACIÓN PÚBLICA Y PARA EL CASO DE REINCIDENCIA HASTA CON LA CANCELACIÓN DE SU REGISTRO; ELLO ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA.



DE LOS ACTOS DE CAMPAÑA

NOVENA. SE ENTENDERÁ POR ACTOS DE CAMPAÑA, LAS REUNIONES PÚBLICAS, ASAMBLEAS Y, EN GENERAL, AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LOS CANDIDATOS, CANDIDATAS O SIMPATIZANTES DE LAS PLANILLAS DIRIJAN A LOS VECINOS DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO MUNICIPIO DE IXTLAHUACA ESTADO DE MÉXICO, PARA PROMOVER SUS CANDIDATURAS BASADAS EN SU PLAN DE TRABAJO Y SE SUJETARÁN A LO SEÑALADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

DÉCIMA. SE ENTENDERÁ POR PROPAGANDA ELECTORAL EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES QUE, DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL, DIFUNDAN LOS MIEMBROS DE LAS PLANILLAS REGISTRADAS Y SUS SIMPATIZANTES, CON EL PROPÓSITO DE PRESENTAR ANTE LA LOCALIDAD SUS CANDIDATURAS RESPECTIVAS.

LA PROPAGANDA ELECTORAL CORRESPONDIENTE NO PODRÁ FIJARSE, COLOCARSE O PEGARSE, NI DISTRIBUIRSE EN EL INTERIOR DE OFICINAS, EDIFICIOS O LOCALES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL, NI EN EDIFICIOS ESCOLARES E INMUEBLES DESTINADOS AL CULTO RELIGIOSO, ÁRBOLES E IMPLEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, BAJO EL PRINCIPIO DE SER CAMPAÑAS LIMPIAS, EN CASO CONTRARIO LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES, SANCIONARÁ A LA PLANILLA HASTA CON LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO.

UNA VEZ CONCLUIDA LA CAMPAÑA, LOS ASPIRANTES DEBERÁN RETIRAR LA PROPAGANDA UTILIZADA A MÁS TARDAR A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 29 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DEL VOTO

DÉCIMA PRIMERA. LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, IXTLAHUACA, MÉXICO, SERÁ RESPONSABLE DE ASIGNAR EL LUGAR DONDE SE INSTALARÁ LA MESA RECEPTORA DEL VOTO, POR CADA SECCIÓN ELECTORAL DE LA COMUNIDAD;

LA UBICACIÓN DE LA MESA RECEPTORA DEL VOTO SERÁ EN EL LUGAR DE COSTUMBRE DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES.

DÉCIMA SEGUNDA. LAS MESAS RECEPTORAS DEL VOTO, ESTARÁN INTEGRADAS POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES; QUIENES SERÁN NOMBRADOS POR LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, IXTLAHUACA, ESTADO MÉXICO, ASÍ MISMO, POR LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS ACREDITADOS.

DÉCIMA TERCERA. EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, IXTLAHUACA, MÉXICO, SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

PARA SALVAGUARDAR EL ORDEN, DAR CERTEZA Y VIGILAR LA ELECCIÓN, LOS INTEGRANTES DE LA MESA RECEPTORA DEL VOTO, ESTARÁN OBLIGADOS A PORTAR SU IDENTIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO, TENIENDO BAJO SU CUSTODIA TODA LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL.

DE IGUAL MANERA LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS DEBERÁN DE IDENTIFICARSE CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR, Y SU RESPECTIVA ACREDITACIÓN COMO REPRESENTANTE ANTE LA MESA RECEPTORA DEL VOTO, DE LO CONTRARIO NO SE LES PERMITIRÁ PARTICIPAR EN LAS FUNCIONES A QUE SE REFIERE ESTA CONVOCATORIA.

PARA EL CASO DE SUSCITARSE ACTOS QUE ENTORPEZCAN Y PONGAN EN RIESGO EL LIBRE Y SANO DESARROLLO, ANTES, DURANTE Y UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO DE LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES, SE SOLICITARÁ EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, PARA RESTABLECER EL ORDEN PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA. EN EL SUPUESTO DE QUE UNA SOLA PLANILLA SE HAYA REGISTRADO ANTE LA COMISIÓN PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES, DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, Y CUMPLA CABALMENTE CON LOS REQUISITOS, TENDRÁ QUE LEGITIMARSE A TRAVÉS DE LA ASAMBLEA DELIBERANTE POR USOS Y COSTUMBRES.

DE LA ELECCIÓN

DÉCIMA QUINTA. LA ELECCIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE ELECCIÓN, A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

A LAS 09:00 HORAS DEL DÍA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA RECEPTORA DEL VOTO, PROCEDERÁN A LA INSTALACIÓN DE LA MISMA, CONFORME A LA UBICACIÓN ESPECIFICADA EN LA PUBLICACIÓN RESPECTIVA, EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS POR LAS PLANILLAS PARTICIPANTES, EFECTUANDO LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

- I. EL PRESIDENTE DE LA MESA RECEPTORA DEL VOTO ABRIRÁ EL PAQUETE ELECTORAL EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS;
- II. EL PRESIDENTE MOSTRARÁ QUE LA URNA PARA RECIBIR LA VOTACIÓN SE ENCUENTRA VACÍA;
- III. EL SECRETARIO CONTARÁ LAS BOLETAS ASIGNADAS A LA MESA RECEPTORA DE VOTOS;



- IV. EL SECRETARIO LEVANTARÁ EL ACTA DE LA JORNADA DE LA ELECCIÓN, ANOTANDO LA HORA Y LA FECHA, ASÍ COMO LOS NOMBRES DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA RECEPTORA DE VOTO Y EL NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS PRESENTES, RECABANDO LA FIRMA DE LOS QUE PARTICIPEN EN LA INSTALACIÓN;
- V. EL PRESIDENTE ANUNCIARÁ EL INICIO DE LA VOTACIÓN, INFORMANDO A LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS, QUE EL HORARIO PARA LA RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN SERÁ HASTA LAS 14:00 HORAS;
- VI. LA VOTACIÓN SERÁ EMITIDA EN EL ORDEN EN QUE LOS CIUDADANOS SE PRESENTEN ANTE LA MESA RECEPTORA DEL VOTO, DEBIENDO PARA TAL EFECTO EXHIBIR SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EJERCIENDO SU VOTO DE MANERA DIRECTA, LIBRE Y SECRETA, MARCANDO EL ÍCONO DE LA BOLETA QUE TENGA EL COLOR DE LA PLANILLA EMITIENDO SU VOTO;
- VII. AL DEPOSITAR SU VOTO EN LA URNA, EL ELECTOR REGRESARÁ A LA MESA RECEPTORA, DONDE EL SECRETARIO LE MARCARÁ EL PULGAR DERECHO CON TINTA INDELEBLE Y LE DEVOLVERÁ SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA;
- VIII. LA PERSONA QUE TENGA ALGUNA DISCAPACIDAD O NO SEPA LEER NI ESCRIBIR, PODRÁ MANIFESTARLO AL PRESIDENTE DE LA MESA RECEPTORA DEL VOTO, A EFECTO DE QUE ÉSTE LE PERMITA AL ELECTOR AUXILIARSE DE OTRA PERSONA PARA EMITIR SU VOTO;
- IX. SI DURANTE LA JORNADA SE REGISTRAN ACTOS QUE ALTEREN LA ESTABILIDAD Y EL ORDEN DEL PROCESO, EL PRESIDENTE DE LA MESA RECEPTORA DEL VOTO, PODRÁ SUSPENDER MOMENTÁNEAMENTE O EN FORMA DEFINITIVA LA ELECCIÓN, NOTIFICANDO INMEDIATAMENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES, ASENTÁNDOLO EL SECRETARIO DE LA MESA EN EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, ELABORANDO UNA NOTA INFORMATIVA QUE SERÁ ENTREGADA A LA COMISIÓN;
- X. LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS DEBIDAMENTE ACREDITADOS, EN TODO TIEMPO PODRÁN PRESENTAR AL SECRETARIO DE LA MESA RECEPTORA DEL VOTO, ESCRITOS SOBRE CUALQUIER INCIDENTE, CUANDO CONSIDERE EXISTA ALGUNA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTIVO.
- XI. LA VOTACIÓN EN LA MESA RECEPTORA DEL VOTO CONCLUIRÁ A LAS 14:00 HORAS DEL DÍA DE LA ELECCIÓN, EN EL SUPUESTO DE QUE DESPUÉS DE LAS 14:00 SE ENCUENTREN CIUDADANOS FORMADOS SE LES PERMITIRÁ EMITIR EL VOTO, INMEDIATAMENTE SE DARÁ POR CONCLUIDA LA VOTACIÓN Y SE CERRARÁ LA CASILLA.
- XII. REALIZADO EL CIERRE DE LA VOTACIÓN, SE REALIZARÁ EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS; PARA LO CUAL SE LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE Y SE PROCEDERÁ A INTEGRAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, DE LA SIGUIENTE MANERA:
 - A) CONCLUIDA LA VOTACIÓN, EL SECRETARIO PROCEDERÁ A CONTAR Y NULIFICAR LAS BOLETAS SOBRLANTES CON DOS RAYAS DIAGONALES,

POSTERIORMENTE EL PRESIDENTE EXTRAERÁ LAS BOLETAS DE LA URNAY LOS ESCRUTADORES REALIZARÁN EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS, EL SECRETARIO DEBERÁ DE ASENTAR EN EL ACTA RESPECTIVA EL NÚMERO DE VOTOS DE CADA PLANILLA, LOS VOTOS NULOS Y BOLETAS SOBREPASADAS INUTILIZADAS.

- B) LOS VOTOS SERÁN VÁLIDOS SIEMPRE Y CUANDO CONTENGAN UNA MARCA A FAVOR DE UNA SOLA PLANILLA EN LA BOLETA; EN CASO DE QUE APAREZCA LA MARCA EN MÁS DE UNA PLANILLA EL VOTO SERÁ NULO.
- C) AL FINALIZAR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO LOS INTEGRANTES DE LA MESA RECEPTORA DEL VOTO Y LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS, FIRMARÁN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, EN EL CASO DE QUE, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS SE NEGARÁN A FIRMAR O LO HAGAN BAJO PROTESTA, LAS ACTAS SERÁN VÁLIDAS AÚN SIN FIRMA DE ALGUNO DE LOS REPRESENTANTES.
- D) EL SECRETARIO DE LA MESA RECEPTORA DEL VOTO, DEBERÁ ENTREGAR A LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS, LAS COPIAS RESPECTIVAS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO E INTEGRAR EL PAQUETE ELECTORAL, MISMO QUE CONTENDRÁ TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS ACTAS, ESCRITOS DE INCIDENTES Y NOTAS INFORMATIVAS; Y QUE DEBERÁ SER FIRMADO POR LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS Y POR LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS.
- E) EL PRESIDENTE DE LA MESA RECEPTORA DEL VOTO, PUBLICARÁ EN EL LUGAR DONDE SE INSTALÓ LA MESA RECEPTORA DEL VOTO LOS RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, Y SERÁ EL RESPONSABLE DEL RESGUARDO Y ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL A LA COMISIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

DÉCIMA SEXTA. LOS RESULTADOS DE LA CONTIENDA ELECTORAL SERÁN PUBLICADOS EN LOS ESTRADOS DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, A MÁS TARDAR EL DÍA 30 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA. DURANTE EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, IXTLAHUACA, MÉXICO, PARA GARANTIZAR LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES, SE PODRÁ INTERPONER EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN SIGUIENTE:

RECURSO DE INCONFORMIDAD



EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROCEDERÁ PARA IMPUGNAR LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES Y SE INTERPONDRÁ ANTE LA COMISIÓN TRANSITORIA POR EL REPRESENTANTE ACREDITADO DE LA PLANILLA INCONFORME, A MAS TARDAR AL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, DENTRO DEL HORARIO DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN.

LA COMISIÓN PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, RECIBIRÁ EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD Y VERIFICARÁ QUE CUENTE CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, EN CASO DE NO CONTAR CON ALGÚN REQUISITO SE DESECHARÁ DE PLANO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE RESOLVERÁ DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA HORA EN QUE SE RECIBA EL RECURSO, SU FALLO SERÁ DEFINITIVO E INATACABLE.

LOS ESCRITOS DONDE SE PROMUEVA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

1. SEÑALAR EL COLOR DE LA PLANILLA QUE LO PRESENTA;
2. ACTOS U OMISIONES QUE SE CONSIDEREN VIOLATORIOS O CONTRA DERECHO;
3. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIOS DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE RIGEN EL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES.
4. SE DEBERÁN OFRECER Y APORTAR PRUEBAS QUE SOPORTEN DICHOS HECHOS.
5. EL NOMBRE, FIRMA Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y ACUERDOS, QUE SERÁ EL SEÑALADO POR EL REPRESENTANTE DE LA PLANILLA; Y
6. DE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE RECURSO SE DEBERÁ PRESENTAR ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE LA COMISIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES.

DE LA ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORÍA

DÉCIMA OCTAVA. UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO DE RESULTADOS Y DICTAMEN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, IXTLAHUACA, MÉXICO, SE PROCEDERÁ A ENTREGAR CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA PLANILLA GANADORA A TRAVÉS SU REPRESENTANTE, A MÁS TARDAR EL DÍA 02 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DE LA ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS Y ACREDITACIONES

DÉCIMA NOVENA. ANTES DE LA TOMA DE PROTESTA A INTEGRANTES DE LA DELEGACIÓN DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO PARA EL PERÍODO COMPLEMENTARIO 2022 – 2024 DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, CONVOCARÁ PREVIA CITA A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES ELECTOS, CON EL FIN DE INTEGRAR LA BASE DE DATOS CORRESPONDIENTE Y EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS QUE CONTARÁN CON LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

DE LOS ACTOS DE TOMA DE PROTESTA

VIGÉSIMA. LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, COORDINARÁ Y ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS PERTINENTES PARA CONVOCAR A LOS DELEGADOS Y DELEGADAS ELECTOS DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO PARA EL PERÍODO COMPLEMENTARIO 2022 - 2024, AL ACTO EN EL CUAL DEBERÁN RENDIR PROTESTA DE LEY ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, REGIDORES Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 03 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SERÁ RESUELTO POR LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, IXTLAHUACA, ESTADO MÉXICO, DE LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTOS APLICABLES A LA ELECCIÓN.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LA GACETA MUNICIPAL Y DIFÚNDASE EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, Y EN LOS ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO. LA PRESENTE CONVOCATORIA ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL 19 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ASÍ LO APROBÓ, EL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 18 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.-----

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL” DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.-----



ACUERDO IXT/CAB/302/2023

PRIMERO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO LA SALIDA Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA, MÉXICO, A LAS CIUDADES DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA Y HUAMANTLA, TLAXCALA; CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LA OPERACIÓN DE LOS PARQUÍMETROS DE LA EMPRESA “CARGO MÓVIL” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (S.A.P.I. DE C.V.), LOS DÍAS JUEVES VEINTE Y VIERNES VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN. --- -----

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL” DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO. - -----





INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MÉXICO

ING. ABUZEID LOZANO CASTAÑEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L. EN D. BALBINA GUADALUPE ROMERO
SÍNDICO MUNICIPAL

P.L.A. JESÚS ROSAS ÁNGELES
PRIMER REGIDOR

S.E. OLGA LIDIA LÓPEZ MARTÍNEZ
SEGUNDA REGIDORA

C. SAÚL CONTRERAS SEGUNDO
TERCER REGIDOR

T. EN C. ROSA MARÍA SEGUNDO FLORES
CUARTA REGIDORA

T.U.M. ALEJANDRO JIMÉNEZ FLORES
QUINTO REGIDOR

L. EN A. BLANCA ESTHELA SOTO SÁMANO
SEXTA REGIDORA

L. EN D. JOSÉ BERNARDO VÁZQUEZ ERASMO
SÉPTIMO REGIDOR

L. EN E. JESÚS MIGUEL VILLEGAS SUÁREZ
OCTAVO REGIDOR

L. EN EDUC. NANCY BEATRIZ GARCÍA VELÁZQUEZ
NOVENA REGIDORA

L. EN D. ZENÓN JESÚS PÉREZ MORALES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

IXTLAHUACA
ACCIONES QUE DEJAN HUELLA
2022 - 2024



"IXTLAHUACA en la Naturaleza"